



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales y la
protección del Sistema Nacional del Presupuesto del Estado
Peruano, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Banda Delgado Yoanna (orcid.org/0000-0002-6808-3952)

ASESOR:

Mg. Miraya Gutierrez Ruben Meliton (orcid.org/0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los Actos del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

ATE-PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto tan importante de mi formación profesional.

A mi hija Abigail por ser mi inspiración, el motor y motivo para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi madre y mi esposo, quienes han sido mis pilares para seguir adelante y estuvieron a mi lado apoyándome.

Sin dejar atrás a mí hermana Jenny y mi padre, que siempre me alentaron a ser perseverante y a cumplir con mis ideales.

Y a todas aquellas personas que estuvieron a mi lado y contribuyeron a que este sueño se haga realidad.

Yoanna Banda Delgado

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios, por darme sabiduría, paciencia y perseverancia para hacer realidad una de mis aspiraciones, a mi hija, mi esposo, mis padres y mi hermana por haberme dado su fuerza y todo el apoyo incondicional motivando mi formación académica, en segundo lugar agradezco a todos mis catedráticos que han sabido impartir sus enseñanzas, a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza a mi asesor de la presente tesis Mg. Miraya Gutiérrez Rubén Melitón que fue una guía para la conclusión de la misma.

Yoanna Banda Delgado

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Problema General:.....	4
1.2 Problemas Específicos:	4
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	14
3.3 Escenario de estudio	17
3.4 Participantes.....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor Científico.....	19
3.8 Método de análisis de información.....	20
3.9 Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
4.1 Resultados	22
4.2 Discusión.....	34
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS:	40
ANEXOS.....	44

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 01: CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA	16
TABLA 02: PARTICIPANTES	17
TABLA N° 03: Validez Del Instrumento	20

RESUMEN

Los presidentes de la República, en el Perú, al tener el más alto nivel jerárquico, son beneficiados con una pensión vitalicia, luego de culminar su periodo constitucional como presidente de la República, el cual es reconocido mediante la Ley 26519.

Esta tesis se realizó con el objetivo de regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano.

El tipo de estudio de esta investigación corresponde al enfoque cualitativo de tipo básico y diseño de teoría fundamentada, sobre la población de estudio de este trabajo de investigación está conformado por abogados que conocen el problema existente en la presente investigación.

Por lo que se concluye que si es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para proteger el patrimonio económico del Estado Peruano ya que es una Ley que no especifica el tiempo en que debe permanecer un ex presidente en el cargo, ni la forma de cómo llega a ocupar el mismo, por ende, el pago injustificado a estos ex presidentes atenta contra los intereses del Estado.

Palabras Clave: Pensión Vitalicia, presupuesto, regular, ex presidentes, proteger.

ABSTRACT

The presidents of the republic, in our country, having the highest hierarchical level in politics, are benefited with a life pension, after exercising their constitutional term as president of the Republic, which is recognized by Law 26519.

The present research work was carried out with the objective of regulating the life pension of former presidents of the republic provided in article 1 of law 26519 to protect the national system of the Peruvian state budget.

The type of study of this research corresponds to the qualitative approach of the basic type and grounded theory design, on the study population of this research work is made up of lawyers who know the existing problem in the present investigation.

Therefore, it is concluded that it is necessary to regulate the life pension of former presidents of the republic provided in article 1 of law 26519 to protect the economic heritage of the Peruvian state since it is a Law that does not specify the time in which it must remain a former president in office, nor the way in which he comes to occupy it, therefore, the unjustified payment to these former presidents violates the interests of the State.

Keywords: Life pension, budget, regulate, former presidents and protect.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia el Estado del Peruano está sujeto a diversas interpretaciones y cambios de acuerdo a las leyes que se encuentran vigentes ambiguas a nivel nacional de acuerdo a las necesidades en el entorno político y social que se han ido presentando a través de décadas, a partir de la Constitución de 1839 hasta la Constitución de 1993, dando origine a diferentes crisis políticas de interpretación constitucional. En ese contexto, es preciso indicar que de acuerdo a la Ley No 26519, Ley en la cual se establece pensión asignada a cada ex presidente constitucional de la República no es una excepción, significando que la misma entró en vigencia en el mes de agosto el día 8 del año de 1995 En la publicación que hizo el diario “El Peruano” mediante el cual se informó de la pensión Vitalicia reconocido más alto de un funcionario público, aquí se hace merecedor al ex mandatario por ejercer su cargo sin fallar a los valores morales. De conformidad con lo anterior, se resalta que de acuerdo a la constitución de 1979 el senador vitalicio debía haber tenido una pensión, después de esto, se aprobó para los ex presidentes el emolumento pecuniario, esto en justicia de haber cumplido con los deberes de su cargo, esto justificaría la pensión; pero, desde el autogolpe de 1992 y tras la publicación se llevó a cabo en 1993 con la constitución de ese año y debido al régimen unicameral, esta fue eliminada.

Por otra parte, en referencia al Sistema Nacional de Presupuesto, a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público: Apoyo en la disminución de la pobreza y las diferentes situaciones que afectan el desarrollo de todos los ciudadanos del Perú. Como herramienta de gestión estatal se utiliza el presupuesto público, en el ejercicio de este se da la transparencia fiscal y rendir cuentas, asigna al público los recursos permitidos y en la medida permitida por la Ley, presentando los resultados y que reflejan cuales son los puntos prioritarios para su intervención de una entidad pública correspondiente, todo ello correspondiente a la política pública. En Perú, el Sistema Nacional Presupuestario, cumple la función de una gestión financiera, que pertenece al público encargado de implementar el proceso presupuestario de cada entidad y organismo del sector público. También es encargada de, vigilar por la adecuada distribución de los recursos públicos para alcanzar un desarrollo que recibe el apoyo de una gestión económica. César

Delgado Guembes, quien fue funcionario del congreso, menciona cuando el presidente deje su cargo, se procederá a pedir a la Junta Directiva que arregle la gratificación para el ex mandatario. Todos los depósitos solo se harán si estos fueron aprobados. La Asamblea Legislativa cada año financia a través de una línea presupuestaria, para los pagos de la pensión vitalicia Dirección General de Presupuesto Público (2011)

Hay un ex presidente peruano que no cumplió con sus funciones y aún recibe una pensión vitalicia, esto se debe a que la Ley antes mencionada no establece claramente que el presidente debe estar en el cargo para tener derecho a una pensión vitalicia, Hecho que choca con el acervo económico del país, y es por ello que a través de la presente tesis se pretende reglamentar la referida Ley con el fin de esclarecer y determinar cuándo el ex presidente del Perú debe recibir el mencionado reconocimiento monetario.

A nivel internacional, Ecuador suprimió las pensiones vitalicias de los ex presidentes y vicepresidentes, basándose en que enfrentaba una crisis económica y no podía avalar que se cumplan con todos los derechos constitucionales. La importancia de la necesidad de administrar adecuadamente el presupuesto nacional se justifica en términos de endeudamiento y gasto excesivo que no permiten la implementación de políticas públicas importantes para el desarrollo de sectores de la sociedad que requieren de los derechos constitucionales, educación, salud etc. Considerando este principio de igualdad, se reveló que existían muchas desigualdades con ex mandatarios y jubilados, ya que para gozar de la pensión vitalicia es necesario cumplir 4 años en el cargo, al contrario de los trabajadores comunes que para gozar de los beneficios de jubilación es necesario el requisito de haber contribuido al país con mínimo de 40 años. (Brito-Zhañay, J. M., Palacios-Vintimilla, C. P. 2021).

Del mismo modo, según la Asamblea Nacional de Chile (2000), en su reforma constitucional modificaron el Artículo 30 de la Carta Fundamental, que tuvo como objetivo establecer el antiguo Decreto Presidencial de la República, además se aumentó en los incisos del artículo 30 de la Constitución Política de la República:

“Al expirar su mandato, asumirá de inmediato los derechos del ex Presidente de la República, formalmente digno, de los residentes que no puedan ser Presidente de la República por vacancia del Presidente, o de cualquier culpable en cualquier juicio político realizados por ellos, asumirá el cargo de Presidente de la República. Los ex presidentes de la República, o los condenados en los juicios políticos en su contra, los ex presidentes de la República ocupan cargos públicos que requieran fondos públicos, mientras dejan el espectáculo, listo vigilar ante el gobierno, mantener. Quedan excluidas las labores educativas y las funciones o comisiones de la educación superior, la educación secundaria y la educación especial de la misma naturaleza.

El Perú no es ajeno a este problema, según Picón (2021) señala que es injusto e inconstitucional, el otorgar una gratificación vitalicia a los ex mandatarios de la República, de transición que no han sido elegidos por votos populares, sino que asumieron el cargo en una coyuntura de transitoriedad sin perder su condición de congresista. En esa misma línea la pensión vitalicia según Tuesta (2021) son pensadas por el mandatario que en general ha cumplido en el tiempo que corresponde, en este caso es un equivalente a cinco años. En el último año ha habido situaciones que no era pensado en el momento que se produce esta norma. En el Perú, todos los presidentes, al tener el máximo poder, tienen beneficios como la pensión vitalicia, después de cumplir con su cargo en el periodo constitucional como presidente, Este es reconocido a través de la Ley 26519. Esto causa que se afecten el presupuesto estatal, por montos iguales cuando ingresan los congresistas en la actividad de manera mensual, con el propósito de resguardar este beneficio.

El mandato del presidente en el periodo de su cargo en cinco años, pero la historia actual ha dado cuenta que este periodo puede ser disminuido debido a una renuncia o vacancia del titular. De allí, en el artículo 115, establece la fórmula para la sucesión presidencial: ante un obstáculo permanente a la Presidencia de la República, toma posesión el Vicepresidente Primero o, en su defecto, el Vicepresidente Segundo. En el caso del último obstáculo permanente, el presidente del Congreso se sumó e inmediatamente convocó a elecciones.

Según la Ley 26519, no incluye supuestos, pero, como ya se indicó, se refiere únicamente al término genérico “ex presidente constitucional de la república”. Ante esta situación, se debe regular el alcance para determinar, por ejemplo, si los intereses incluyen, quizás en forma proporcional, al presidente que renuncia, al presidente que deja el cargo por incapacidad moral, al vicepresidente que simultáneamente asume el mandato, y/ o también dimita, o sea destituido de su cargo, o presida el Congreso en las mismas circunstancias. La argumentación presentada, aunque validada, resulto incompleta por ser ambigua al no establecer textualmente que debería obtener este derecho, quienes cumplan el mandato de la presidencia que regula el artículo 112 de la Constitución Política del Estado y al no observarse una situación probable, que ahora se refleja en los reclamos de pensiones del ex congresista Merino de Lama, quien se desempeñó como presidente de interior del 10 al 15 de noviembre de 2020. Interpretado literalmente, el Presidente de la República Congressional que sucede a la Presidencia tiene el beneficio de la Ley en virtud del artículo 115 de la Constitución, ya sea que sirvan o no solo 6 días. Sin embargo, esta alternativa no tiene validez a la luz de la interpretación dogmática y sistemática de la Constitución, que contempla otorgar beneficios a los más altos funcionarios elegidos por el pueblo por un período de cinco años en lugar de seis o casi nueve meses, respectivamente con Merino y Sagasti.

Por lo expuesto, la presente investigación aborda el siguiente:

1.1 Problema General:

¿Es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022?; asimismo se formularon los

1.2 Problemas Específicos:

¿Se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para evitar el ejercicio abusivo del derecho, 2022?

¿Cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley N° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la República, 2022?

JUSTIFICACIÓN

Hernández, Fernández y Baptista, (2014), en su libro “La Metodología de la investigación” describe al alegato de una investigación permite desarrollar, estar al tanto, examinar y descifrar el problema que exista en una investigación, a través de objetivos y con bases teóricas, prácticas para ampliar el punto de vista de la investigación.

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La investigación se justifica teóricamente, que, desde el punto de vista de Romero, Palacios y Ñaupas (2018) Debatir cuán importante es tener legitimidad a la hora de investigar temas para desarrollar teorías científicas “que permitan desarrollar, investigar e interpretar el conocimiento en el tema de la regulación previsional en vida de los expresidentes, y que puedan adaptarse a la realidad socio-económica” condiciones políticas.

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En este sentido, según Romero, Palacios y Ñaupas (2018) la prueba metodológica “confirman que el uso de determinadas técnicas e instrumentos de investigación pueden ser utilizados en otras investigaciones similares, lo que permite llegar a soluciones a través del mecanismo metodológico de la supervisión” Pensión Vitalicia de un ex mandatario Constitucional.

JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Corroboraremos cómo se está perjudicando el patrimonio económico del Estado Peruano por una ambigüedad o deterioro de la Ley.

BENEFICIO SOCIAL

El bien social de esta encuesta está encaminado a preservar el patrimonio del país, ya que es imposible beneficiarse de la renta y peculio o del presupuesto nacional de todos los peruanos, los que no salieron electos presidente no participaron del programa presidencial que ganaron las elecciones, simplemente

sucedieron Esta función solo ha sido asumida en tiempos de crisis política. Estos fondos malversados pueden invertirse en desarrollo social, económico, educativo, de salud e infraestructura a nivel nacional, lo cual es más productivo para el país que una pensión vitalicia interina presidencial.

APORTE CIENTÍFICO

El aporte científico de esta investigación es brindar una base concreta para regular la pensión vitalicia de los ex presidentes de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 26519, de manera de no vulnerar el principio de abuso de derecho. No existe una interpretación inexacta e imprecisa de las leyes anteriores, Arias, (1998), partiendo de que son el propósito del investigador que busca solucionar el problema, Tamayo (1994) considera que, en el proceso, los objetivos de la investigación deben ser claros y concisos, ante ello formular.

Objetivo general siguiente: Demostrar que es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del presupuesto del Estado Peruano, 2022.

Objetivos específicos, Establecer que se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para evitar el ejercicio abusivo del derecho, 2022.

Explicar cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley N° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la República, 2022.

Supuesto general, Si es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022

Supuestos específicos, Si se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para evitar el ejercicio abusivo del derecho, 2022.

Si genera efectos la redacción genérica del artículo 1º de la Ley nº 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la República, 2022

II. MARCO TEÓRICO

“Un marco teórico, conceptual e histórico es una parte integral de un proyecto de indagación, y significa que se debe desarrollar teorías, conocimientos y referentes históricos que forman el soporte o base necesario en un informe de indagación para brindar soporte científico a un soporte de investigación” (Valdivia, 2009)

Este trabajo de investigación se hizo a través de un análisis de interpretación de precedentes nacionales e internacionales, de la siguiente manera.

Vicepresidenta Segunda del Congreso, Digna Calle (2022), Con el apoyo de un diputado, mostró un proyecto de ley en el que manifiesta: “Queda derogada la ley que establece una pensión vitalicia para los ex presidentes de la república.” Las pensiones vitalicias para los ex presidentes son inapropiadas porque la Ley N° 26519, que establece las pensiones para los ex presidentes bajo la Constitución de la República, discrimina al apilar a los ex presidentes con el resto de la población. Continuó argumentando que la pensión del ex presidente era un "gasto superfluo" que no era necesario y no ayudaba a Perú a luchar contra la pobreza y el hambre. Cabe señalar que, por el contrario, demuestra la distinción entre el ex presidente y el pueblo, y así mismo, el asegurar que las iniciativas legislativas no violen ninguna norma de jerarquía constitucional o legal, ni los derechos de los beneficiarios está lejos de ese bien.

Br. Milla (2021) en su investigación para obtener el Título de Abogado “Extinción De La Pensión Vitalicia De Ex presidentes Peruanos, Procesados Por Delitos Contra la Administración Pública” En cuanto a la Ley N° 26519 que establece una pensión para los ex presidentes Constitucionales de la República, La Ley no da mayor peso a su contenido porque no especifica por qué un ex presidente podría perder el beneficio vitalicio. Únicamente en el artículo 2 de la citada Ley, se reconoce la suspensión de este beneficio en general, no aduce

mayor causal que la imputación constitucional de suspensión. La citada Ley no prevé las causas de extinción o pérdida de este beneficio.

Contreras (2021) en su trabajo para obtener el grado de abogado “Derogación de la Ley Peruana N° 26519 de 2021 por vulneración del derecho a la 26519 La razón por la cual se derogó la Ley Peruana 2021 porque resultó que la pensión vitalicia pagada por ex presidentes fue alto y discriminatorio porque muchos presidentes no acataron su presidencia el ex presidente Pedro Pablo Kuczynski y Manuel Arturo Merino de Lama que fue presidente por 5 días, así mismo tenemos ex presidentes procesados por corrupción y violación de derechos humanos, que reciben esta pensión, por otro lado las pensiones vitalicias y los salarios son crucialmente desigualdades significativas.

Castro (2020) en su investigación para Obtener el Título de Abogado “La Ley N° 26519, que otorga pensión vitalicia a los ex Presidentes de la República del Perú, carece de fundamento constitucional” Los peruanos tenemos la obligación de respetar al Perú, proteger los intereses nacionales, respetar, mantener y proteger la Constitución, está verdaderamente relacionada con los arts. El artículo 39 de la Constitución se refiere aquí a los servidores públicos, es decir, a los servidores públicos que sirven al Estado, incluido el Presidente de la República, y este principio es compatible con el principio constitucional de los arts. El artículo 118 se refiere al Presidente de la República como el funcionario público encargado de observar y hacer cumplir la Constitución, los tratados y el ordenamiento jurídico vigentes en el país. Del análisis de estas disposiciones constitucionales, contrario a los privilegios conferidos por la Ley N° 26519, los privilegios especiales y permanentes que goza el Presidente de la República, aun cuando ejerza el más alto poder ejecutivo del país, son: Se puede inferir que no hay por ningún lado. El presidente constitucional está obligado a cumplir estrictamente con todas las normas legales existentes y por lo tanto debe dar pleno cumplimiento a los derechos conexos o derivados.

El Diputado Moisés González Cruz pretende promover la austeridad en su “Ley del Proyecto de Supresión de Pensiones Vitalicias para Ex Presidentes de la República, como Pensiones Vitalicias para Ex Presidentes de la República”, nuestro proyecto tiene un doble impacto social. Esto se debe a que, por un lado,

beneficia a la sociedad en su conjunto al salvar el erario nacional, y, por otro lado, busca reducir las disparidades sociales que existen entre las distintas clases. Una pensión que piensan el ex presidente y los ancianos. Al mismo tiempo, la verdadera justicia y el comportamiento digno son importantes. Porque no está permitido pagar grandes pensiones a los que se supone deben servir al país. González (2020)

Nellie Huamani Machaca, Diputada por el grupo parlamentario Frente Popular Agropecuario Peruano (FREPOP). Todos los pasados jefes constitucionales de la República”. Según la explicación, igualdad de derechos reconocida en el artículo 2(2), artículo 24 sobre remuneración, artículos 10 y 11 sobre derechos de seguridad social, artículos 38 y 39 sobre obras, etc. Estás violando tus obligaciones constitucionales. Funcionarios y trabajadores al servicio del Estado. De estos mandatos se desprende que el presidente no debe gozar de ningún privilegio o beneficio especial. Finalmente, la Ley ayudará a levantar la moral de los ciudadanos en países que consideran a los ex presidentes no merecedores de pensiones por motivos relacionados con la mala gestión del presupuesto público y acusaciones de corrupción, entre otros. Huamani (2020)

El Congresista Edgar Américo Ochoa Pezo en su Proyecto n°3731 “Ley que modifica el artículo 1° de la Ley N° 26519 que establece pensión para ex presidentes constitucionales de La República” Esta Ley tiene el objetivo establecer un sistema de pensiones digno y equitativo para los ex presidentes constitucionales de la República, mediante la reforma de disposiciones, de acuerdo con las necesidades de los servicios que se les presten modificando para ello el Artículo 1° de la Ley N° 26519 que establece pensión para ex presidentes Constitucionales de la República . Sabemos que gracias a la Ley N° 26519 promulgada por el gobierno peruano en 1995, los ex presidentes disfrutaban de los mismos ingresos que los miembros de la Cámara de Representantes. Un cálculo general sería que estamos hablando de 8 millones de soles. De aprobarse, el Estado negociaría ahorros de unos 300.000 soles al año, lo que daría como resultado solo los pagos del salario mínimo esencial del ex presidente. Ochoa (2018)

En este trabajo así mismo se estudian los siguientes contextos internacionales:

Bianchi (2022) Diputado de Chile, en su “Proyecto de reforma constitucional que elimina el fuero y la dieta que reciben los ex presidentes de la República y establece el beneficio que indica”. El proyecto términos de técnica legislativa propone una modificación al texto constitucional que se expresa de la siguiente manera: En primer lugar, se eliminan los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 30 de la actual Constitución Política. Este artículo establece las condiciones bajo las cuales el poblador que se desempeña como Presidente de la República tiene derecho a una asignación vitalicia. Artículo 30.- El Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido. El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República. "En virtud de la calidad de ex presidente de la República, las y los ciudadanos que la detenten podrán solicitar una pensión vitalicia de vejez. Dicha pensión se pagará a las o los ex presidentes que, luego de haber cumplido la edad de jubilación, demuestren una necesidad económica sobreviniente. Esta pensión vitalicia de vejez será equivalente a diez ingresos mínimos mensuales y no podrá solicitarla el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra. El ex presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la pensión vitalicia de vejez.”

La Comunidad Cívica (CC), en representación de Balderas2022, Presentamos un proyecto de ley que pide la abolición de las pensiones vitalicias para los ex presidentes y vicepresidentes bolivianos, ahorrando al menos 1,9 millones de bolivianos al año. Un representante de la CC dijo que también eliminó este privilegio para los expresidentes debido a regulaciones más estrictas en comparación con otros países latinoamericanos. Además, apoya la economía de austeridad provocada por la pandemia, la igualdad post-jubilación universal de carácter justo, y el hecho de que los pensionados tengan que trabajar durante décadas para ganar un ingreso mínimo diferente al que entregaron los presidentes anteriores. dado un período más corto.

Benítez (2020) Universidad de Antioquia Facultad de Derecho y Monografía sobre Elegibilidad para la Pensión Especial del Ex Presidente de Colombia: Revisión de la Sentencia c 989 de 1999, la cual expresa en su conclusión: La Ley N° 48 de 1962, la Ley N° 83 de 1968 y la Ley N° 53 de 1978 regulan los planes de pensiones de los ex presidentes de la República. Las pensiones especiales, diseñadas originalmente para quienes no cumplieron con estos requisitos al final del período constitucional, no solo se reconocen de inmediato, sino en un monto superior al originalmente fijado. Estos últimos lo hacen de por vida sin tener que cumplir 20 o 50 años de servicio nacional. La dignidad del cargo expresado por la Corte Constitucional comprende, además de las funciones del Presidente, el derecho al voto en los distritos electorales y los mandatos directos al Presidente. Pero la incertidumbre sobre la posibilidad de la vicepresidencia y la duración del mandato del que se puede inferir que realmente funcionará distorsiona y relativiza esta noción.

García y Guevara (2020), En su libro titulado “Análisis de las Brechas Regulatorias Actuales en la Pensión Vitalicia del Ex presidente de Ecuador”, confirma que la ley fue utilizada para otorgar injustificadamente una pensión vitalicia a los expresidentes constitucionales que aún no habían terminado su mandato y continuaban recibiendo el beneficio. Entonces, en cierto sentido, es inminente la reforma del artículo 135 de la Ley de Organización del Servicio Civil, el presidente anterior, a pesar de haber sido elegido por voto popular, no sirvió al pueblo de manera justa y equitativa, permitiéndole cambiar de opinión o de naturaleza.

German (2020) de la Universidad de Antioquia – Sede Medellín En su disertación de abogado titulada “Pensiones especiales para mandatarios de Colombia: una revisión de sentencia, 1999 y 1989”, el concepto de “dignidad oficial” no es la base más clara. Por el trasfondo constitucional de su desarrollo: Estado social de derecho. Segundo, porque es imposible definir grados de mérito, en términos de votantes populares. En la primera instancia, los principios de igualdad y proporcionalidad implican que todos los cargos tienen dignidad en el ordenamiento jurídico empresarial, mientras que en el segundo caso existen requisitos previos que confieren identidad a dichos cargos. En otras palabras,

respetar su identidad o carácter declarado, salvo excepciones. Sin embargo, existe una tendencia a mostrar flexibilidad en lo que se refiere al desempeño del cargo, cuya naturaleza y finalidad contribuyen a la dignificación de la presidencia de la República.

García (2020) en su "Un análisis de la brecha regulatoria actual para la pensión vitalicia de un ex presidente en Ecuador. Una de las primeras acciones fue reforma propuestas por la Asamblea Nacional dentro del proyecto urgente de Ley de Apoyo Humanitario, excluye de la renta de retiro a los expresidentes que no hayan cumplido el período para el que fueron electos; enriquecimiento ilícito de bienes, delitos contra la vida, delitos crímenes de lesa humanidad, crímenes contra la fe pública y atentado, abuso sexual. Ecuador atraviesa un período de fuerte inestabilidad económica y la posibilidad de eliminar o reducir la carga estatal y destinar este presupuesto a salud, educación, vivienda, investigación, etc. para que nuestro país pueda salir adelante es un tema de discusión.

Saes (2020) Obtuvo el título de abogado por su tesis doctoral "Proyecto de reforma del artículo 135 de la Ley de Organización de la Función Pública para suprimir las pensiones vitalicias de los ex servidores públicos en violación del principio de responsabilidad". Deben regularse las relaciones con los ex dirigentes constitucionales, los trabajadores por cuenta ajena, los que se dediquen al servicio profesional o público, y los que reciban pensiones con pensión vitalicia. las disposiciones que crean claras diferencias de derechos, distintas a las contenidas en la Carta Magna, son lesivas, contradictorias y afectan negativamente el desarrollo y la producción nacional. Por la tanto para la sociedad ecuatoriana, la falta de fuentes de información como empleo, desempleo, inmigración, delincuencia, etc.

Mejía (2020) en su Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada "Primeros Mandatos Constitucionales de la República del Ecuador y la Economía Estatal de Pensiones Vitalicias" La legislación ecuatoriana, en particular los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Función Pública, prevé para el ex Presidente de la República y el Vicepresidente Constitucional una pensión vitalicia mensual equivalente al 75% del salario vigente, manteniéndose los beneficios sin restricción, en el sentido de que es importante señalar que este beneficio debe ser

inmediato y sujeto a ciertas reglas: sólo pueden beneficiarse de sus cargos los ex presidentes y vicepresidentes cuyo mandato haya vencido, y sean elegidos por sufragio popular y voto democrático. , el interés durará sólo hasta el término del mandato posterior al término del mandato, durante su mandato fue un ciudadano de reconocida integridad, no se inició ningún proceso penal en su contra, en caso de muerte, el interés se apagará.

La Cámara de Diputados de Argentina (2019) en Expediente 1071-D-2019-. Se reforma el artículo 1 de la Ley 24.018, Reforma Relativa a la Supresión de las Pensiones Vitalicias del presidente y vicepresidente, que no fue acordada en referéndum, para quedar como sigue:

“El presidente, el vicepresidente de la Nación y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación gozarán del sistema de asignaciones mensuales vitalicias previstas en este capítulo después de su cese en el cargo.

El plan de beneficios mensuales vitalicios a que se refiere el párrafo anterior nunca se pagará si el Presidente o Vicepresidente no es elegido por sufragio popular en la elección para ese cargo. ”

III. METODOLOGÍA

El análisis de datos nos introduce a los métodos y técnicas de investigación. Es importante considerar el tipo de encuesta o investigación que se debe realizar, ya que cada una tiene una estrategia diferente de enfoque metodológico. Por lo tanto, se debe indicar el tipo de investigación. Quesada (2010).

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

En la práctica, sin embargo, la investigación no puede clasificarse exclusivamente en una de estas categorías, sino que, en general, toda investigación persigue un objetivo específico, busca un cierto nivel de conocimiento y utiliza una estrategia específica o una combinación de estrategias. Quesada (2010)

Las investigaciones en el presente trabajo son de tipo básico, lo que permitirá aportar una teoría y derivar soluciones a partir de ella, emplear métodos cualitativos, utilizando técnicas para recolectar datos, técnicas de análisis de literatura, análisis teórico, aplicarlos Las herramientas respectivas, como las guías de preguntas para entrevistas, las guías de análisis de literatura y las guías de análisis normativo, nos permiten comprender, analizar, ampliar y compilar información de manera relativa y no numérica. Realizar investigaciones teóricas y normativas sobre temas sociales actuales a través del método de la observación científica mencionado por Galeano (2004).

Hernández (2010) La investigación fundamental tiene como objetivo aumentar el conocimiento sobre el tema específico que se está realizando y limitar las respuestas a la pregunta. Quezada (2010) Investigación fundamental También llamada investigación puramente teórica o dogmática. Se caracteriza por partir de un marco teórico y quedarse en él. Su propósito es formular nuevas teorías, modificar teorías existentes o aumentar el conocimiento científico o filosófico, sin contrastarlos con aspectos prácticos.

3.1.1 Diseño de investigación

De acuerdo con Bernal (2010), la definición de diseño de investigación está determinada por el tipo de investigación realizada y las hipótesis probadas mientras se realiza la investigación. Se hace referencia a diseños cuando se hace referencia a estudios experimentales. Consiste en demostrar que los cambios en una categoría provocan cambios predecibles en otra (categoría).

La teoría basada según Staruss y Corbin, (2002) establece que permitirá el descubrimiento, comprensión, evaluación, análisis metodológico de la investigación propuesta, recolección de datos sobre hechos de la realidad social a través de la observación y entrevistas, información dinámica y flexible a través de métodos cualitativos. Aplicación al avance de la investigación, por lo que este estudio adopta un diseño de investigación descriptivo.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

La investigación taxonómica cualitativa nos permite clasificar, conceptualizar y codificar la información a través de interpretaciones obtenidas por entrevistas y notas, las categorías y subcategorías permitirán la recopilación de elementos, ideas y expresiones según el punto de vista de Romero, (2005)

Además, la clasificación es una forma fundamental de analizar e interpretar temas importantes que son repetitivos en contexto, y la clasificación nos ayudará a reducir la cantidad de información recopilada para un estudio.

En consecuencia, observamos lo siguiente:

TABLA N° 01: CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Categoría	Definición	Sub categoría	Definición
La pensión Vitalicia para Ex presidentes Constitucionales	La Ley N° 26519 otorga una pensión vitalicia en reconocimiento del máximo cargo de un funcionario público en el Estado, al cual se hace acreedor el ex presidente que haya desempeñado dicha investidura con honestidad, transparencia y dignidad	Ejercicio Abusivo del Derecho	Pabón y Mora (2014) sostienen que el ejercicio abusivo del derecho debe cometerlo el titular de este, presentándose dos supuestos: se configura con la intención de dañar a otro (responsabilidad por conducta dolosa), o con la negligencia, impericia o imprudencia del titular del derecho, transvasando sus límites. Esta expresión resume la concepción subjetiva que caracteriza al ejercicio abusivo del derecho
La Protección del Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano.	Sistema Nacional del presupuesto, en palabras de La Dirección General del Presupuesto Público (2011) señala que: una de las principales finalidades del Estado es la provisión de bienes y servicios públicos de calidad que contribuyan al bienestar de la población y favorezcan la reducción de la pobreza y las brechas de desarrollo que afectan a los ciudadanos y ciudadanas en nuestro país.	Adecuada asignación de los recursos públicos del Estado peruano	El Presupuesto Público es el instrumento de gestión del Estado, que, en un contexto de responsabilidad y transparencia fiscal, asigna los recursos públicos que permita la citada provisión, revelando el resultado de la priorización de las intervenciones públicas que realizan las entidades públicas, en el marco de las políticas públicas definidas.

Fuente: Elaboración propia, Callao, 2022

3.3 Escenario de estudio

Hernández, (2004) considera que la situación de investigación no debe hacerse sola porque afecta de diferente manera a todo el grupo específico y no debe individualizarse, la situación de investigación debe consistir en un espacio físico, la entrevista de aplicación indicará los expertos involucrados en La investigación, el trabajo de investigación se llevará a cabo en las instalaciones del Poder Judicial de Arequipa y peritos constitucionales.

3.4 Participantes

Son personas idóneas con experiencia profesional en la rama de derecho, que tienen conocimiento del tema a investigar, y nos ayudara a incrementar la información certera y necesaria para el desarrollo de nuestro tema.

TABLA 02: PARTICIPANTES

Nº	ENTREVISTADO	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)
1.	Julio Cesar Tapia Cárdenas	Fiscal Penal Docente Universitario	Fiscal Penal Docente Universitario
2.	Edwin Martínez Talavera	Congresista de la República	Congresista de la Republica
3.	Ítalo Tejada Pacheco	Abogado	Estudio Muñiz
4.	Roxana Gonzales García	Abogada	Independiente
5.	Dorian Castro Begazo	Abogado	Corporación GCG
6.	Yu Fen CHen	Abogada	Independiente

Fuente: Elaboración propia, Callao, 2022

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Una herramienta de recopilación es cualquier recurso que utiliza un investigador para procesar un fenómeno y extraer información de él. Las herramientas de medición deben cumplir dos requisitos: fiabilidad y validez.

Los cuestionarios son las herramientas de medición más completas y versátiles, aplicables a cualquier tipo de investigación, por lo que se considerarían cuestionarios las encuestas, entrevistas, observaciones, pruebas u otros instrumentos. Un cuestionario es una forma específica de interacción social utilizada para recopilar datos de encuestas. Los investigadores entrevistan a quienes pueden aportar datos de interés, estableciendo un diálogo ad hoc asimétrico en el que una parte busca recopilar información y la otra busca recopilar esa información. Quesada (2010)

Pulido (2015) argumenta que las técnicas y herramientas para recolectar datos llaman nuestra atención sobre diferentes fases del método científico y no deben confundirse con el método como es conocimiento común.

En este estudio, la entrevista fue utilizada como técnica porque permitió compartir ideas, conocimientos personales y colectivos, como fue posible al administrar el cuestionario, según Murillo, (2010).

3.6 Procedimiento

Hernández, (2014) argumenta que primero se debe determinar el tipo, diseño, técnica y herramientas de la encuesta, luego se debe seleccionar a las personas o sujetos que estarán involucrados en el estudio, y se les solicita que den respuestas sobre los temas a apoyar su investigación, coordinando tiempo con anticipación, para poder desarrollar esta entrevista, utilizando mecanismos técnicos si es necesario.

Ñaupas, Valdivia, Palacios, y Romero (2018) Confirman que: Habiendo elaborado los lineamientos de la entrevista, el entrevistador debe considerar los siguientes lineamientos para tener éxito en el trabajo: antes, durante y después de la entrevista.

A) Antes de la entrevista:

- Exposición del entrevistador: Antes de realizar la entrevista, el investigador debe enviar una nota o carta al entrevistado anunciándole que ha sido seleccionado para la muestra del estudio y pidiéndole que asista en una fecha determinada. (Ander-Egg, op cit112)
- Discernimiento previo del “campo”: Previa la entrevista, es mejor conocer el entorno del individuo o grupo de investigación para evitar desacuerdos.
- Aspectos personales del entrevistador: Es importante considerar los aspectos personales del entrevistador como vestimenta y comportamiento.
- Preparación específica: También es útil que el entrevistador prepare y considere un conjunto de pautas para realizar la entrevista. (Huevo de Ender, 113-118)

B) Durante la entrevista:

Es fundamental que la primera comunicación entre el entrevistador y el entrevistado conduzca a la comprensión y la empatía, y para ello se requiere un cordial saludo y respeto por parte del entrevistador. Esto es lo que algunos llaman rapport. (Ugarriza, 143)

C) Luego de la Entrevista:

Analice las respuestas grabadas en una grabadora, USB u otro medio lo antes posible para no perder los detalles.

3.7 Rigor Científico

Validez del Instrumento

El análisis fue realizado por expertos experimentados, concentrando sus conocimientos para validar la formulación de esta entrevista para este trabajo.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

TABLA N° 03: Validez Del Instrumento

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Porcentaje
Guía de Preguntas de Entrevista	Rubén Melitón Miraya Gutiérrez	-Abogado -Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %
Guía de Preguntas de Entrevista	Julio Bernal Gordillo	-Abogado -Docente Universitario -Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa	100 %
Guía de Preguntas de Entrevista	Alberto Bert Salecsi Gutiérrez	Abogado	100 %

Fuente: Elaboración propia, Callao 2022

3.8 Método de análisis de información

3.8.1 Métodos de análisis de datos

Herrera, (2008) adoptamos su punto de vista que la investigación al ser cualitativa nos permite analizar la información adquirida, con el apoyo de instrumentos, con el fin de concluir de manera flexible y ordenada el objeto de estudio.

3.8.2 Método Hermenéutico:

Aguilar, (2004) Coincidimos con el autor en que busca definir la ciencia y los conceptos del progreso científico en el lenguaje del entendimiento, que es un arte de interpretar estos conceptos para sacar conclusiones pertinentes.

Por ello, este artículo realiza un análisis de interpretación legal a través de la recopilación de información textual y el conocimiento experto para descubrir el verdadero significado de las palabras.

3.9 Aspectos éticos

La ética de los investigadores y lo que colaboran, fundamentalmente en el momento de la recolección de datos, percibe la importancia en esta etapa. Recuerde: solo puede sacar conclusiones erróneas a partir de datos incorrectos, y la recopilación de información es una fase muy delicada que puede sesgar los resultados. Esto refleja la relación directa entre el investigador y las unidades de estudio. Es un campo que requiere una actitud ética. Valdivia (2018)

Parra y Briceño (2013) Argumentan que la investigación cualitativa conduce a una variedad de indicadores éticos, tales como: B. la credibilidad derivada de la recopilación de información que permita a los involucrados en la investigación establecer relaciones con los hechos estudiados. Esto requiere una orden de allanamiento que muestre el progreso del trabajo. Esto facilita futuros proyectos de investigación basados en principios éticos.

En este sentido, se mantiene la integridad intelectual en el estilo APA y el código de ética de la mencionada Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Seguidamente de haber recogido la información necesaria a través de la entrevista, la cual fue validada por profesionales bajo los criterios académicos correspondientes, se encontró que el proceso de entrevista estuvo relacionado con el problema y los objetivos del estudio.

A continuación, presentaré los resultados obtenidos a través de la técnica de la entrevista, abordando preguntas comunes de investigación.

Objetivo General

Demostrar que es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 26519, Ley para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022.

1. ¿Conoce Ud., los alcances y contenido de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión vitalicia para ex mandatarios Constitucionales de la República?

Al respecto, el Fiscal Tapia manifiesta que:

Si la conozco.

Al respecto el Congresista Martínez manifiesta que:

La ley establece que la pensión del ex presidente constitucional de la República es igual a los ingresos brutos del miembro del Parlamento en funciones.

Al respecto el Abg. Tejada manifiesta que:

Sí, básicamente consiste en otorgar una pensión consistente en el valor de un sueldo de un congresista en actividad, la misma que en caso de defunción del ex presidente beneficiario se hereda a su esposo supérstite y su hijo. Se exceptúan los presidentes condenados por delito.

Al respecto la Abg. Gonzales manifiesta que:

Si conozco los alcances.

Al respecto el Abg. Castro manifiesta que:

Si he revisado la citada norma y tengo conocimiento de su contenido.

Al respecto la Abg. Yu manifiesta que:

Sí. La mencionada Ley hace referencia a un beneficio económico para los ex presidentes del Perú, esta pensión es equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad, es decir, en promedio, 15600 soles. En caso de su muerte, los beneficiarios pueden ser cónyuges e hijos menores de edad, lo que también argumenta que este beneficio podría suspenderse si el Congreso formula una acusación constitucional o una sentencia judicial que establezca su inocencia.

2. Desde su perspectiva legal: ¿Qué concepto jurídico le merece a Ud., el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano?

Al respecto, el Fiscal Tapia manifiesta que:

Es un sistema de compensación y manejo de fondos y recursos del Estado, entre las instituciones miembros se encuentran el Ministerio de Economía y la ONP.

Al respecto el Congresista Martínez manifiesta que:

El Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, mantiene principios regulatorios que permiten una distribución adecuada del Presupuesto Público, para evitar un desequilibrio económico, teniendo en cuenta los ingresos previstos para el año fiscal en curso. Es una ley regulatoria que permite la distribución adecuada del presupuesto de la Nación.

Al respecto el Abg. Tejada manifiesta que:

Es uno de los sistemas de gestión financiera del sector público cuya misión es ejecutar el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del sector público.

Al respecto la Abg. Gonzales manifiesta que:

El presupuesto público es una herramienta de gestión utilizada por los estados en un ambiente de plena rendición de cuentas y transparencia fiscal, para indicar los resultados prioritarios de todas las intervenciones públicas realizadas por las autoridades públicas y para asignar recursos públicos siempre que sea posible.

Al respecto el Abg. Castro manifiesta que:

Lo entiendo como el sistema administrativo del estado del Perú, es decir, los procesos, normas, procedimientos y todo lo relacionado con el sistema administrativo que regula el sistema presupuestario nacional.

Al respecto la Abg. Yu manifiesta que:

El presupuesto público es el vehículo para la ejecución de los planes de corto, mediano y largo plazo formulados por el Estado. Cada plan presupuestario identifica el trabajo que debe realizarse cada año, racionaliza los costos y asigna recursos a la construcción, la producción de bienes y la prestación de servicios. Actividades regulatorias en el sector público.

3. ¿Considera usted que existe la necesidad de regular la pensión vitalicia de Ex Presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022?

Al respecto, el Fiscal Tapia manifiesta que:

NO, dado que no representa una cifra que ponga en riesgo o afecte el sistema económico o pensionario.

Al respecto el Congresista Martínez manifiesta que:

Las rentas vitalicias de los ex presidentes no afectan la distribución del presupuesto público, pero deben regularse en el sentido de que la citada ley no especifica la duración del mandato del Presidente de la República. Es por ello que los expresidentes que han estado en el cargo por pocos días reciben beneficios de rentas vitalicias conforme a la ley aplicable.

Al respecto el Abg. Tejada manifiesta que:

Considero que sí es necesario, ya que en el Perú existen todavía muchas necesidades públicas que atender, se debería dar prioridad en el presupuesto nacional a la educación de calidad, a la vivienda accesible, al acceso gratuito a la salud pública.

Al respecto la Abg. Gonzales manifiesta que:

Claro que sí, más importante aún, esta ley debería ser derogada, porque todo presidente también debería disfrutar del famoso sistema estatal de pensiones del que disfruta todo ciudadano común, y también deberían soportarlo todo pensionado en la vida cotidiana demandada.

Al respecto el Abg. Castro manifiesta que:

Sé que la presidencia es un cargo importante, sin embargo, creo que se debe exigir la igualdad de derechos, y en ese sentido, mantener una pensión vitalicia en estos términos, en mi opinión, sería un gasto irrazonable para el país, y por lo tanto, está de acuerdo con que los Términos serán estandarizados y/o modificados.

Al respecto la Abg. Yu manifiesta que:

Sí. Ya que creo, si no se especifica en este artículo, que deben haber cumplido el tiempo de la presidencia anterior, y deben haber sido elegidos por mandato popular, los que han sido apoderados por vía de sucesión, tales como Martín Vizcarra, Manuel Merino, Francisco Sagasti, etc. Se benefician

de pensiones injustas y malas para el presupuesto público porque ese dinero podría ser invertido en otras necesidades de nuestro país.

Objetivo Específico N° 1

Establecer que se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 26519, Ley para proteger el sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano para evitar el ejercicio abusivo del derecho.

4. Como Operador Jurídico: ¿Qué concepto legal le merece a Ud.; el abuso del derecho dentro del ordenamiento jurídico nacional?

Al respecto, el Fiscal Tapia manifiesta que:

Representa una extralimitación en las facultades que un derecho le otorga a su titular. Tal extralimitación, debe además generar un perjuicio a tercero.

Al respecto el Congresista Martínez manifiesta que:

El abuso del derecho está en función de la falta de una regulación en cuanto al tiempo de ejercicio del cargo, ya que un presidente que está cinco años en el cargo, no tendría un efecto negativo en el Presupuesto Público, por lo que regular el tiempo de función en el cargo, evitaría precisamente ese abuso del derecho.

Al respecto el Abg. Tejada manifiesta que:

El abuso de derecho se refiere al uso de las normas de orden público o privado para exceder el objeto de su formulación, para obtener intereses especiales por encima de la ley y para dañar a terceros o al orden público.

Al respecto la Abg. Gonzales manifiesta que:

Pues bien, el fin de la ley es seguir y lograr la justicia, y no causar un daño irrazonable a los demás, y en conflicto con este fin, surgen y entran en vigor formas de abuso de la ley para restringir el ejercicio de la ley. derechos individuales. El abuso de derecho es una forma ilícita o antijurídica de caer en los recursos de responsabilidad civil.

Al respecto el Abg. Castro manifiesta que:

Creo que hay una necesidad de garantizar que el abuso de derecho pueda afectar a otros, por lo tanto, nuestra legislación incluye este concepto para mantener el orden jurídico.

Al respecto la Abg. Yu manifiesta que:

Un abuso de derecho es una restricción impuesta por el ordenamiento jurídico a una acción u omisión que resulta en daño antijurídico o antijurídico a otra persona cuando no es tenida en cuenta por una norma no especificada, es decir, cuando existe un vacío que deja un derecho. Es contra el ejercicio abusivo de los derechos de cualquier tercero perjudicado por tal acción u omisión, y contra el ordenamiento jurídico y la buena fe.

5. Desde su conocimiento: ¿Cree usted que la Pensión Vitalicia para los Ex presidentes se encuentra dentro de los alcances de la parte In Fine del artículo 103 de la Constitución Política del Estado?

Al respecto, el Fiscal Tapia manifiesta que:

Si, dado que opera el principio de los derechos adquiridos.

Al respecto el Congresista Martínez manifiesta que:

Cuando la última parte del artículo 103 de la Constitución Política del Perú se refiere a que la constitución no protege contra el abuso de derecho, no necesariamente se refiere al caso de las pensiones vitalicias per se, sino a la situación en que la ausencia de disposiciones puede dar lugar a que se apoye el abuso de los derechos.

Al respecto el Abg. Tejada manifiesta que:

Creo que la Ley 26519 sí porque marca la diferencia y otorga mayores beneficios a los ex presidentes que ejercen su cargo, como a cualquier otra persona que haya servido a nuestro país. Teniendo en cuenta que los funcionarios tienen que trabajar durante unos 25 años para recibir una pensión vitalicia, pagar una pensión vitalicia a un ex presidente hace una gran diferencia solo por posición e igualdad. Como resultado, lleva 25 años de abuso del derecho a dar más beneficios económicos a los ex presidentes y sus familias para ocupar cargos públicos y acceder a pensiones de mala calidad en la mayoría de los casos.

Al respecto la Abg. Gonzales manifiesta que:

La Constitución no ampara el abuso del derecho y la Pensión Vitalicia para los Ex presidentes es eso, un abuso que debería cambiar.

Al respecto el Abg. Castro manifiesta que:

No lo creo, si bien es un hecho que el cargo de Presidente de la República se le otorga al más alto cargo de mando, la persona que es elegida para este mando no es diferente a la persona que labora a diario, por lo tanto, creo que hay una diferencia en las cualidades personales debido al cargo ocupado, por lo que no está dentro del alcance de las técnicas anteriores.

Al respecto la Abg. Yu manifiesta que:

Sí. Dado que las disposiciones de la ley no son expresivas, el propietario actúa de tal manera que sus actos son consensuados con el acto dado por la autoridad, pero esa ejecución viola la finalidad del ordenamiento jurídico y excede los límites impuestos de buena fe, la moral y las buenas costumbres o los fines sociales y económicos de la ley.

6. ¿Considera Ud.; que la ambigüedad de la Ley 26519, que otorga Pensión Vitalicia a los Ex presidentes de la República del Perú, atenta contra el principio de buena fe?

Al respecto, el Fiscal Tapia manifiesta que:

No lo creo, dado que condiciona el otorgamiento de la pensión vitalicia a que al hecho que no prospere la acusación constitucional.

Al respecto el Congresista Martínez manifiesta que:

La falta de disposiciones legales no significa que la ley en sí misma vulnere la buena fe, porque si se considera que en todos los casos se producirá abuso de derecho, si en todos los casos se consideran las pensiones vitalicias, esto sucederá. La falta de regulación destruye la integridad, no la ley misma. Por esta razón, muchas sugerencias legales al final proporcionan una cláusula temporal que establece que para que la ley se aplique debe ajustarse ajustándola dentro de un cierto período de tiempo.

Al respecto el Abg. Tejada manifiesta que:

Sí, Debido a que aprobar una ley viola el derecho de todos a la igualdad ante la ley, los redactores de esta ley claramente tenían en mente sus intereses económicos en lugar de las necesidades del público. Es contra la buena fe dictar leyes contrarias a la Constitución y al orden público.

Al respecto la Abg. Gonzales manifiesta que:

La integridad se refiere al comportamiento legal o el comportamiento de acuerdo con los requisitos morales y éticos inherentes a las personas y rige el sistema de normas sociales, es decir, la carrera de una persona se ajusta al comportamiento honesto y leal reconocido por la sociedad y, en última instancia, siente eso a los ojos. de la sociedad y de los gobernantes, Este país es una gran utopía.

Al respecto el Abg. Castro manifiesta que:

No

Al respecto la Abg. Yu manifiesta que:

Por supuesto, el principio de buena fe es, La ley exige la naturaleza jurídica del acto de obrar honestamente, en la creencia de buena fe de que será

asistida por la razón, principio destinado a evitar el abuso por parte de quien tiene por objeto aprovechar un vacío legal.

Objetivo Específico N° 2

Explicar cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley n° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes Constitucionales de la República, 2022.

7. En su opinión: ¿Considera Ud.; que es razonable que la Pensión Vitalicia, que perciben los Ex presidentes de la República, se les otorgue sin que cumplan lo regulado por el artículo 112 de la Constitución, Duración del Mandato Presidencial?

Al respecto, el Fiscal Tapia manifiesta que:

Si, pues la misma no está condicionada a que se haya cumplido el mandato sino a que haya prosperado una acusación constitucional en su contra.

Al respecto el Congresista Martínez manifiesta que:

Precisamente por eso es necesario regular las características en las que se otorga la pensión vitalicia. Una de las soluciones podría ser que para que no entre en conflicto la ley N° 26519 con el artículo 112 de la Constitución, que se determine que, para ser merecedor de ese beneficio, podría indicarse que se debería cumplir con los cinco años de mandato.

Al respecto el Abg. Tejada manifiesta que:

No es razonable, puesto que, si para que una persona que trabaja para el sector público se le exige que cumpla con 25 años de servicio, para obtener un porcentaje reducido de su sueldo; con mayor razón se debe exigir como mínimo que un ex presidente constitucional de la república termine su

mandato de cinco años para poder ser beneficiario de la pensión vitalicia, sin embargo, no estoy de acuerdo ni siquiera con la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales.

Al respecto la Abg. Gonzales manifiesta que:

Para nada es razonable, más bien debería aplicarse sobre en el artículo 113 de la Constitución y esta usarla como causales para de esa forma evitar que ellos perciban este tipo de premios a su ineficaz actuación como presidentes

Al respecto el Abg. Castro manifiesta que:

Justamente es ese vacío el que debe ser regulado, no encuentro razonabilidad en dicha pensión otorgada cuando no cumplió los cinco años de mandato, aunque ello deberá estar supeditado a las causas, si es que dicha interrupción del mandato fue conforme a Ley.

Al respecto la Abg. Yu manifiesta que:

No, para nada razonable, dado que esta ley fue creada como un reconocimiento para aquellos ex presidentes constitucionales que hayan cumplido con el cargo tal y como lo menciona dicho artículo de la constitución 5 años de mandato.

8. Desde su perspectiva: ¿Considera usted que a los ciudadanos peruanos que asumen el cargo de presidente de la República en el marco legal del artículo 115 de la Constitución debería corresponderles pensión vitalicia? ¿Explique por qué?

Al respecto, el Fiscal Tapia manifiesta que:

En cuanto al primer párrafo de dicha norma constitucional SI estoy de acuerdo, dado que la pensión vitalicia es en razón de haber asumido la primera magistratura del país y no que la misma tenga una determinada duración, como dije, la única condicionante es que no haya pesado una acusación constitucional en contra de quien asumió dicha labor.

Al respecto el Congresista Martínez manifiesta que:

Podría reglamentarse de tal manera que se pueda determinar los casos específicos en los que se estaría inmerso como beneficiarios de la pensión vitalicia. Se podría determinar que un vicepresidente que asume funciones de presidente por las causales indicadas en la Constitución, tendría que asumir el cargo por un tiempo mínimo, que podría ser de dos o tres años. Esto se explicaría debido a que las funciones del presidente se estarían trasladando al vicepresidente, con toda la responsabilidad que el cargo supone y un tiempo mínimo en el cargo, podría justificar dicha reglamentación.

Al respecto el Abg. Tejada manifiesta que:

No, porque la ley debe ser igual para todos, un ciudadano común para poder tener una pensión vitalicia tiene que aportar 25 años, y recibe como pensión un porcentaje de su sueldo; por lo tanto, un ex presidente constitucional tendría que prestar servicios por el mismo tiempo para poder tener una pensión y no tan sólo haber tenido el cargo de presidente y menos durante sólo cinco años.

Al respecto la Abg. Gonzales manifiesta que:

Volvemos al punto de inicio, a mi parecer ni debería existir la pensión vitalicia para nadie ya que al asumir un cargo de esta envergadura debería ser para servir al país no para servirse del país.

Al respecto el Abg. Castro manifiesta que:

No, como lo expresé líneas arriba, el cargo presidencial inviste autoridad y es un cargo distinguido, pero no por ello deja de ser un trabajo, por ende, debería regirse por las normas ya estipuladas respecto de la pensión.

Al respecto la Abg. Yu manifiesta que:

No. Porque aquellos que asumen por sucesión, conservaran su condición de vicepresidente y presidente del Congreso durante sus mandatos presidenciales. En ese sentido, no les correspondería la pensión vitalicia de ex presidentes, dado que no fueron elegidos para el cargo de presidente ni

fueron parte de la fórmula presidencial que ganó una elección, solo asumieron esa función por las crisis políticas que se vivió.

9. ¿Conoce Ud.; cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley N° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes Constitucionales de la República, 2022?

Al respecto, el Fiscal Tapia manifiesta que:

Puede generar la confusión que quien se encargó temporalmente de la presidencia por ausencia del presidente titular, sea considerado para tal pensión, pero una interpretación rigurosa, bastaría para contener tal circunstancia.

Al respecto el Congresista Martínez manifiesta que:

Los efectos actuales de dicho artículo, implican que basta con asumir el cargo para ser pasible de merecer una pensión vitalicia en el caso de los ex Presidentes Constitucionales de la República, por lo que es precisamente por ese motivo que se tendría que especificar para así evitar el abuso del derecho.

Al respecto el Abg. Tejada manifiesta que:

Sí, que se otorgue pensión vitalicia a todo ex presidente constitucional sin que haya terminado su periodo completo de 5 años; creando desigualdad ante la ley frente a todas las ciudadanas que tienen que trabajar durante muchos años, aportando un porcentaje de su sueldo y para que finalmente reciban como pensión un porcentaje mínimo de sueldo que a las justas alcanza para vivir.

Al respecto la Abg. Gonzales manifiesta que:

A la larga esto es una forma de alimentar la ambición de ciudadano si alcanza el grado de presidente de este país ya que solo se dedicará a robar como siempre se hizo y no a trabajar para el país

Al respecto el Abg. Castro manifiesta que:

Pues como bien se señala, afectan el presupuesto nacional y obviamente generan un gasto extra al estado, que considero injusto.

Al respecto la Abg. Yu manifiesta que:

Los efectos son que el ex presidente Manuel Merino de Lama presentó al Congreso una solicitud para que le otorguen su pensión vitalicia, El ex presidente Francisco Sagasti solicitó la misma pensión. Martín Vizcarra, quien también ocupó el máximo cargo estatal, siguió el mismo camino.

Todos estos ex mandatarios sustentan su pedido en dicha Ley, y si no se regula seguiremos pagando pensiones vitalicias injustas dado que el escenario actual de nuestro país es desalentador, y cada vez aparecen más figuras que no estuvieron pensadas al momento de crear esta Ley.

4.2 Discusión

Objetivo General:

Demostrar que es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la república dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 26519, Ley para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022.

Según Martínez menciona que si se debe regular en cuanto al tiempo de

Supuesto General:

Si es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para proteger el patrimonio económico del Estado Peruano, 2022

permanencia en el cargo, pero que considera que no afecta al Sistema Nacional del Presupuesto, en esa misma línea Tapia refiere que no afecta el Sistema Nacional de Pensiones dado q es una cifra mínima, a diferencia de Tejada que manifiesta que se debe dar prioridad en el Presupuesto Nacional a la educación de calidad, a la vivienda accesible y salud pública, mientras que Castro señala que

dicha Ley debe ser regulada ya que crea un gasto injustificado para el Estado, Gonzales es más radical y critica de lleno el hecho de que los ex presidentes cobren una pensión vitalicia mientras q los ciudadanos tiene que esperar mucho tiempo para cobrar una pensión y Yu también está de acuerdo con regular el tiempo de permanencia y la forma en cómo llega al cargo de presidente, para no perjudicar el presupuesto e invertir en las necesidades del país.

Objetivo Específico 1:

Establecer que se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 26519, Ley para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano para evitar el ejercicio abusivo del derecho, 2022.

Supuesto Específico 1:

Si se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para evitar el ejercicio abusivo del derecho, 2022.

En este sentido Tapia señala que la ley genera una extralimitación que ocasiona daño a terceros, Martínez indica que la falta de regulación de la ley en cuanto al tiempo que debe permanecer un ex presidente en el cargo, genera un ejercicio abusivo del derecho, Tejada refiere que la falta de regulación de la ley es aprovechada para sacar un beneficio extraordinario a la ley, perjudicando a terceros, por otro lado Gonzales y Castro coinciden en que la regulación de la Ley, estableciendo limites va a salvaguardar el abuso del derecho y por ende el orden jurídico. Yu refiere que se debe regular la ley ya que las omisiones y supuestos no contemplados en la misma dan como resultado lo contrario de los fines del Ordenamiento jurídico, cayendo en el ejercicio abusivo del derecho.

Objetivo Específico 2:

Explicar cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley N° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la República, 2022.

Respecto a ello Martínez refiere que si no se especifica los términos en los

Supuesto Específico 2:

Si genera efectos la redacción genérica del artículo 1º de la Ley N° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la República, 2022.

cuales un ex presidente es merecedor de una pensión vitalicias seguiremos cayendo en el ejercicio abusivo del derecho, Tejada señala que el otorgar pensión vitalicia a los ex presidentes sin que cumplan cinco años del mandato ,genera desigualdad ante la Ley, lo que respecta a Tapia manifiesta que genera confusión ya que la ley no menciona si los q asumen el cargo temporal por ausencia del titular son merecedores de dicha pensión, Castro afirma que la falta de regulación de la ley afecta el presupuesto nacional y genera un gasto injusto al Estado Peruano y por ultimo Gonzales menciona que la falta de regulación de la ley solo aumenta la ambición de los ciudadanos para llegar a la presidencia ,sin trabajar por el país, para obtener un beneficio particular y no en mejora del país. Yu refiere que si no se regula seguiremos pagando pensiones vitalicias injustas dado que el escenario actual de nuestro país es desalentador, y cada vez aparecen más figuras que no estuvieron pensadas al momento de crear esta Ley.

V. CONCLUSIONES

La conclusión a la que se llega tras considerar una serie de datos o circunstancias” (RAE). De hecho, una conclusión se define como “una verdad inferida, deducida, admitida, demostrada o presupuesta de otras” (RAE). Las conclusiones están por tanto directamente relacionadas con lo previamente admitido, propuesto o demostrado en la introducción y desarrollo del texto.

PRIMERO: Que sí es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para proteger el patrimonio económico del Estado peruano ya que es una Ley que no especifica el tiempo en que debe permanecer un ex presidente en el cargo, ni la forma de cómo llega a ocupar el mismo, por ende, el pago injustificado a estos ex presidentes atenta contra los intereses del Estado.

SEGUNDO: Se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para evitar el ejercicio abusivo del derecho, ya que la ambigüedad de la Ley genera el ejercicio abusivo del Derecho, y desvirtúan, el verdadero sentido, para la que fue creada dicha Ley.

TERCERO: Que los efectos que ocasiona la redacción genérica del artículo 1º de la Ley N° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la República, afecta el presupuesto Nacional de Estado Peruano, y se antepone a verdaderas prioridades como invertir en una educación de calidad, accesibilidad a una vivienda, mejorar la infraestructura de la salud pública y diversos beneficios sociales de los que carecemos en nuestro país.

VI. RECOMENDACIONES

Ñaupas (2018) Es un conjunto de sugerencias diseñadas para permitir que los organismos gubernamentales locales, regionales o nacionales aborden los problemas sociales, la gestión ambiental, los conflictos sociales, la planificación de políticas, la investigación, la mitigación, la planificación espacial, etc.

Considerando lo dicho en las conclusiones, y con base tanto en los datos como en el impacto de la Ley 26519, es importante hacer algunas recomendaciones en base a los temas estudiados en este proyecto de investigación, las cuales se exponen a continuación:

PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Ley 26519 a efectos de que se aclare y se tenga certeza de cuándo debe tener acceso a dicho reconocimiento monetario un ex presidente del Perú, para tales efectos se propone la fórmula legal del citado artículo conforme al detalle siguiente:

INCORPORAR:

Los ex mandatarios constitucionales de la Republica, elegidos por sufragio directo, y que hayan cumplido con los 5 años de mandato presidencial tal y como lo menciona nuestra Constitución en los artículos 111 y 112, gozaran de una pensión equivalente, al total de los ingresos de un congresista en actividad.

SEGUNDO: Frente a la situación actual que vivimos, escenario que no se tomó en cuenta al momento en que se generó la Ley 26519, se recomienda incorporar también al artículo 1º de la mencionada Ley, lo siguiente:

INCORPORAR:

Los que asuman el cargo de presidentes de la Republica temporalmente como lo menciona la Constitución en su artículo 115, podrán gozar de este beneficio, a prorratio del tiempo que hayan llevado dicha investidura.

TERCERO: Respecto a las especificaciones de los casos en los que los ex presidentes de la Republica dejarían de percibir dicho beneficio. Se recomienda, como se detalla a continuación:

INCORPORAR:

Artículo 1ºA: En el caso de los Ex presidentes de la Republica, que hayan sido vacados por incapacidad moral, o que hayan renunciado al cargo por cualquier motivo, no podrán gozar del beneficio mencionado en el artículo 1º de esta misma Ley.

REFERENCIAS:

- Alvares Gayou, J.L. (2015), Investigación cualitativa. México: Editorial Sague Publicaciones.
- Anselm Strauss, Glaser (2020). The discovery of Grounded Theory. Editorial Los Ángeles.
- Anteproyecto de ley, N° 2737/CCD. Anteproyecto de ley. Lima, 1995. Anselm Strauss, G. (2020). The discovery of Grounded Theory. Los ángeles. Anteproyecto de ley, N. 2. (1995).
- Anteproyecto de ley. Lima. Aguilar Tovar, Sergio (2019), Pensión de los ex presidentes. UNAM. México.
- Cabenellas, Guillermo. (1998), Diccionario jurídico de Derecho elemental. México: Editorial Heliasta. Cisterna, F. (2005).
- Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa, 14 (1), 1-12.
- Constitución de la República del Perú, C. d. (20 de mayo de 2020).
- Constitución de la República del Perú. Obtenido de Constitución de la República del Perú:
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/89A60728C615699E052567290081875F?opendocument>.
- Constitución Política del Perú, C. (1993). Constitución Política del Perú. Lima: Congreso de la República.
- Córdova, R. R. (27 de abril de 2016). RPP Reportaje. Obtenido de RPP Reportaje: <https://rpp.pe/politica/gobierno/las-pensiones-de-losexpresidentes-peruanos-noticia-1046000>
- Constitución de la República del Perú, Constitución de la República del Perú. «Constitución de la República del Perú.» Constitución de la República del Perú. 20 de mayo de 2020.
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/89A60728C615699E052567290081875F?opendocument>. 51
- CONCYTEC, (2018). Resolución de presidencia N° 214 - 2018 CONCYTEC-P. 16 De noviembre.
- Constitución Política del Perú, Constitución Política del Perú. Constitución Política del Perú. Lima: Congreso de la República, 1993.
- Córdova, Rocío Romero y Audrey. (2016), «RPP Reportaje.» RPP Reportaje. 27 de abril de 2016. <https://rpp.pe/politica/gobierno/las-pensiones-de-losexpresidentes-peruanos-noticia-1046000>.

- Chávez, Martha. «Proponen dejar sin efecto la pensión vitalicia para ex presidentes.» La República, 12 de mayo de 2020: 10. Diálogo Político.» Diálogo político. 22 de 01 de 2020.
<https://dialogopolitico.org/agenda/sueldos-vitalicios-un-dilema-demoralidad/> (último acceso: 25 de junio de 2020).
- Castro, N. (2020). La carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519 que otorga pensión vitalicia a los Ex presidentes de la república del Perú. [Tesis para optar el grado de abogado por la Universidad Cesar Vallejo].
 Trujillo: UN <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51162>.
- Chanjan, D. (2014). La administración desleal de patrimonio público como modalidad delictiva especial del delito de peculado doloso.
 Lima: [Tesis para optar el título de Abogado, por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio UN http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/discover?query=+Delito&filtertype=datelsued&filter_relational_operator=equa.
- Chirinos, E. (1995). Constitución de 1993. Lima: Piedul.
- Jerez, J. (2018). El pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del Ecuador derrocados, vulnerando el patrimonio del Estado. Loja: [Tesis para obtener el grado de abogado por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma 52 de los Andes] Repositorio UN <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9004>. Jiménez de Parga, M. (1962). Los regímenes políticos contemporáneos. Madrid: Editorial Tecnos
- Constitución de la República del Perú, C. d. (20 de mayo de 2020). Constitución de la República del Perú. Obtenido de Constitución de la República del Perú: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/89A60728C615699E052567290081875F?opendocument>
- Constitución Política del Perú, C. (1993). Constitución Política del Perú. Lima: Congreso de la República.

Córdova, R. R. (27 de abril de 2016). RPP Reportaje. Obtenido de RPP Reportaje:<https://rpp.pe/politica/gobierno/las-pensiones-delosexpresidentes-peruanos-noticia-1046000>

Constitución de la República del Perú, Constitución de la República del Perú. «Constitución de la República del Perú.» Constitución de la República del Perú. 20 de mayo de 2020. <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/89A60728C615699E052567290081875F?opendocument>.

Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación quinta edición por McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V. 31

Hernández, P. (2013). Perfil Constitucional de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres.

Hernández, R. (2014) Metodología de la investigación sexta edición por McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill.

Jeres J. T. (2018). El pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del Ecuador derrocados, vulnerando el patrimonio del estado. Ambato Ecuador.

Jeres Jimenes, Tupac Edison. (2018), El pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del Ecuador derrocados, vulnerando el patrimonio del estado. Ambato Ecuador. 53

Lenín Checco (2020), Proyecto de ley para eliminar la pensión vitalicia y seguridad de los ex presidentes. Diario exitoso. Mesías, Carlos. (2020), «Plantean derogar la pensión vitalicia para los ex presidentes.» La República, 12 de mayo de 2020: 10.

Ochoa, E., Montenegro, g., y Mulder, M. (2019). Análisis de la propuesta legislativa sobre la eliminación de la pensión vitalicia a los ex presidentes de la República del Perú, recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=0TKVGu-XaPc>. 15 (2020), 03: 20

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/0CA55519487250E105257816005A64D3/\\$FILE/SLO-SC-1994-2H.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/0CA55519487250E105257816005A64D3/$FILE/SLO-SC-1994-2H.pdf)

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/0CA55519487250E105257816005A64D3/\\$FILE/SLO-SC-1994-2H.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/0CA55519487250E105257816005A64D3/$FILE/SLO-SC-1994-2H.pdf), pág. 749.

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/0CA55519487250E105257816005A64D3/\\$FILE/SLO-SC-1994-2H.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/0CA55519487250E105257816005A64D3/$FILE/SLO-SC-1994-2H.pdf), pág. 750.

<https://www.teleley.pe/proyecto/3519>

<https://laley.pe/art/12049/todo-lo-que-debes-de-saber-sobre-la-pension-vitalicia-para-los-expresidentes>

<https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2020/05/19/proyecto-de-ley-busca-eliminar-pension-vitalicia-de-los-expresidentes-de-la-republica/>

<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26519-aug-4-1995.pdf>

<https://laley.pe/art/12049/todo-lo-que-debes-de-saber-sobre-la-pension-vitalicia-para-los-expresidentes>

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22175/1/EDWIN%20SANTIA%20GO%20QUIZHPE%20BEN%C3%8DTEZ.pdf>

https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb04?OpenForm&Db=F9B8A5572842F7480525856000577FB4&View=yyyy&Col=zzzzz

ANEXO

ANEXO1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBEJTIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIAS	FUENTES (participantes)	TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOI: ¿Se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para evitar el ejercicio abusivo del derecho, 2022?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO II: ¿Cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley Nº 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la República, 2022?</p>	<p>OBJETIVO DE INVESTIGACION GENERAL: Demostrar que es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO I: Establecer que se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para evitar el ejercicio abusivo del derecho, 2022.</p> <p>OBJEJETIVO ESPECÍFICO II: Explicar cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley nº 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la República, 2022.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: Si es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO I: Si se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para evitar el ejercicio abusivo del derecho, 2022.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO II: Si genera efectos la redacción genérica del artículo 1º de la Ley nº 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la República, 2022</p>	<p>1RA CATEGORÍA: La pensión Vitalicia para Ex presidentes Constitucionales.</p> <p>2DA CATEGORIA: La Protección del Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano</p>	<p>La Ley N° 26519 otorga una pensión vitalicia en reconocimiento del máximo cargo de un funcionario público en el Estado, al cual se hace acreedor el Ex presidente que haya desempeñado dicha investidura con honestidad, transparencia y dignidad. Sistema Nacional del Presupuesto, en palabras de La Dirección General de Presupuesto Público (2011) señala que: Una de las principales finalidades del Estado es la provisión de bienes y servicios públicos de calidad que contribuyan al bienestar de la población y favorezcan la reducción de la pobreza y las brechas de desarrollo que afectan a los ciudadanos y ciudadanas en nuestro país.</p>	<p>1RA SUB CATEGORIA Ejercicio Abusivo del Derecho</p> <p>2DA CATEGORIA: Adecuada asignación de los Recursos Públicos Del Estado Peruano</p>	<p>-Congresistas -Fiscales -Abogados y expertos jurídicos en normas y leyes.</p>	<p>TÉCNICAS: -Entrevistas -Análisis documental -Análisis normativo. -Análisis jurisprudencial.</p> <p>INSTRUMENTOS: -Guía de preguntas de entrevista.</p>	<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: -Enfoque: Cualitativo -Diseño: Teoría Fundamentada -Tipo de investigación: Básica -Nivel de investigación: Descriptivo</p>

ANEXO2: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

La Pensión Vitalicia para Ex presidentes Constitucionales y la Protección del Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022.

Preguntas	FISCAL JULIO CESAR TAPIA CÁRDENAS	CONGRESISTA EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA	ABG. ÍTALO TEJADA PACHECO	ABG. ROXANA GONZALES GARCÍA	ABG. DORIAN CASTRO BEGAZO	ABG. YU FEN CHEN	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1. ¿Conoce Ud., los alcances y contenido de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión vitalicia para Ex presidentes Constitucionales de la Republica?	Si la conozco.	Es la Ley que establece que los ex presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.	Si, básicamente consiste en otorgar una pensión consistente en el valor de un sueldo de un congresista en actividad, la misma que en caso de defunción del ex presidente beneficiario se hereda a su cónyuge supérstite y sus hijos menores de edad. Se exceptúan los presidentes	Si conozco los alcances.	Si he revisado la citada norma y tengo conocimiento de su contenido.	Si. La mencionada Ley hace referencia a un beneficio económico para los ex presidentes del Perú, esta pensión es equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad, es decir, en promedio, 15600 soles. En el caso de fallecimiento los beneficiarios serian el cónyuge y los hijos menores de edad, también menciona que este beneficio queda en	Todos los entrevistados coincidieron al manifestar que conocen el contenido de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión vitalicia para Ex presidentes Constitucionales de la Republica.	Ninguna.	Todos los entrevistados tienen conocimiento del contenido de la Ley 26519.

			condenados por delito.			suspensio si el congreso formula acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial declare su inocencia.			
2. Desde su perspectiva legal: ¿Qué concepto jurídico le merece a Ud., el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano?	Es el sistema que aborda y maneja los dineros y recursos del Estado, el cual tiene dentro de sus componentes a las instituciones como el Ministerio de Economía y la ONP.	El Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, mantiene principios regulatorios que permiten una distribución adecuada del Presupuesto Público, para evitar un desequilibrio económico, teniendo en cuenta los ingresos previstos para el año fiscal en curso. Es una ley regulatoria que permite la distribución adecuada del presupuesto de la Nación.	Es uno de los sistemas de la Administración Financiera del Sector Público y tiene la misión de conducir el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público.	Es uno de los sistemas de la Administración Financiera del Sector Público y tiene la misión de conducir el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público.	Lo entiendo como un sistema de gestión del Estado Peruano, es decir proceso, normas, procedimientos y todo lo que compete a un sistema de gestión, que regulan el sistema presupuestario del Estado.	El presupuesto Público es un instrumento que permite concretar la ejecución de los planes a corto, mediano y largo plazo que tiene el Estado. En los respectivos programas presupuestarios se concretan las metas que se deben cumplir en cada ejercicio, se racionalizan los costos, se asignan recursos para la construcción de obras, producción de bienes y	Todos los entrevistados coinciden en que se encarga de la administración del fondo público del Estado Peruano.	Ninguna	Todos los entrevistados afirman que el Sistema Nacional de Presupuesto es un conjunto de técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas.

						prestación de servicios. Así como la realización de actividades de regulación del sector público.			
3. ¿Considera usted que existe la necesidad de regular la pensión vitalicia de Ex Presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022?	NO, dado que no representa una cifra que ponga en riesgo o afecte el sistema económico o pensionario.	La pensión vitalicia de Ex Presidentes de la República, no va a alterar la distribución del Presupuesto Público, sin embargo, la regulación tendría que darse desde el punto de vista que dicha Ley no indica el tiempo de permanencia en el cargo de presidente de la República. Por eso es que hay un Ex Presidente que estuvo días en el cargo y por dicha ley tendría el beneficio de la pensión vitalicia.	Considero que sí es necesario, ya que en el Perú existen todavía muchas necesidades públicas que atender, se debería dar prioridad en el presupuesto nacional a la educación de calidad, a la vivienda accesible, al acceso gratuito a la salud pública.	Por supuesto que sí, es más, esa ley se debería ya derogar puesto que cada presidente debería gozar también del famoso sistema nacional de pensiones que cada ciudadano a pie tiene y que también sufran de las necesidades que cada pensionista tiene en su diario vivir.	Entiendo que el cargo presidencial es un cargo importante, sin embargo, considero que se ha de exigir igualdad de derechos, en tal sentido, mantener una pensión vitalicia bajo esos términos, a mi parecer, crea un gasto injustificado para El Estado, por ende, estoy de acuerdo en que debe ser regulado y/o modificado dicho artículo.	Sí. Ya que considero que, al no especificar en este artículo, el tiempo en que deben ocupar el cargo de ex presidentes y que deben ser elegidos por mandato popular, los que asumieron el mandato por sucesión como Martín Vizcarra, Manuel Merino, Francisco Sagasti, etc., van beneficiados con una pensión que no es justa y además es perjudicial para	4 de los 6 entrevistados manifiestan que sí es necesario regular el artículo 1º de la Ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del presupuesto del Estado Peruano.	2 de los 6 entrevistados refieren que, si es necesario regular la Ley, pero q no afecta al Sistema Nacional de Pensiones.	La mayoría concuerda con que se debe regular la Ley porque genera un perjuicio para el presupuesto Público.

						el presupuesto público, ya que podría invertirse ese dinero en otras necesidades que tenemos en nuestro país.			
4. Como Operador Jurídico: ¿Qué concepto legal le merece a Ud.; el abuso del derecho dentro del ordenamiento jurídico nacional?	Representa una extralimitación en las facultades que un derecho le otorga a su titular. Tal extralimitación, debe además generar un perjuicio a tercero.	El abuso del derecho está en función de la falta de una regulación en cuanto al tiempo de ejercicio del cargo, ya que un presidente que está cinco años en el cargo, no tendría un efecto negativo en el Presupuesto Público, por lo que regular el tiempo de función en el cargo, evitaría precisamente ese abuso del derecho.	El abuso del derecho es aprovecharse de las normas de orden público o privado para ir más allá de la finalidad para la que fueron creadas, es sacar un beneficio extraordinario sobre la ley, que perjudica a terceros o al orden público.	Pues el fin del derecho es seguir y conseguir la justicia y no provocar males injustificados a otros, cosa que esta colisiona con tal finalidad, esto hace que nazca y tome fuerza la forma del abuso del derecho, estableciendo límites al ejercicio de los derechos de los particulares. El abuso del derecho es una manera de ilicitud o antijuridicidad, que pertenece a los recursos de la responsabilidad civil.	Considero que es una necesidad, para salvaguardar que el ejercicio, abusivo, de un derecho conlleve a la afectación de otro, por ende, nuestra legislación recoge este concepto para mantener el orden jurídico.	El abuso del derecho es aquel límite impuesto por el Ordenamiento Jurídico a las acciones u omisiones que causen un daño antijurídico o ilícito a otro en un supuesto no contemplado por una norma no específica, es decir, cuando exista una laguna que deje desprotegido algún derecho de un tercero que se haya visto lesionado con	Los 6 entrevistados, coinciden con que es un aprovechamiento o que perjudica el derecho de un tercero.	Ninguna.	Todos concuerdan con que es un acto abusivo, que supone una conducta permitida por la Ley, pero ante un vacío legal, produce un perjuicio a un tercero.

						dicha acción u omisión. Contraviniendo el ejercicio abusivo de los derechos el Ordenamiento Jurídico y la buena fe.			
<p>5.Desde su conocimiento: ¿Cree usted que la Pensión Vitalicia para los Ex presidentes se encuentra dentro de los alcances de la parte In Fine del artículo 103 de la Constitución Política del Estado?</p>	<p>Sí, dado que opera el principio de los derechos adquiridos.</p>	<p>Cuando en la parte final del artículo 103° de la Constitución Política del Perú se menciona que la Constitución no ampara el abuso del derecho, no necesariamente se refiere a la situación de la pensión vitalicia en sí misma, sino, a la falta de reglamentación que podría derivar en una situación que avalara el abuso del derecho.</p>	<p>Considero que sí, puesto que la Ley N° 26519, está haciendo diferencias y otorgando mayores beneficios a los ex presidentes, quienes han tenido un cargo público como cualquier otra persona que ha trabajado para el Estado; y siendo que para que un trabajador público pueda obtener una pensión vitalicia tiene que</p>	<p>La Constitución no ampara el abuso del derecho y la Pensión Vitalicia para los Ex presidentes es eso, un abuso que debería cambiar.</p>	<p>A mi parecer no, si bien es cierto el cargo de presidente de la República se encuentra investido como un puesto de mando supremo, también es cierto que, quien es elegido para dicho mando no es diferente de quien trabaja el día a día, por tanto, considero que se hace una diferencia, de la calidad personal por motivos del puesto que ocupa,</p>	<p>Sí. Porque debido a que dicho artículo de la Ley en cuestión, no es explícita, el titular actúa de modo tal que su conducta concuerda con la que concede la facultad, pero su ejercicio resulta contrario a los fines del ordenamiento jurídico y excede los límites impuestos por la buena fe, moral y buenas costumbres o los fines sociales y económicos del Derecho.</p>	<p>5 de los 6 entrevistados están de acuerdo con que la pensión vitalicia para los ex presidentes es un abuso de derecho.</p>	<p>1 entrevistado menciona que no necesariamente el artículo 103 de la Constitución se refiere a la figura de la pensión vitalicia de ex presidentes</p>	<p>La mayoría afirma que la pensión vitalicia para ex presidentes estaría en la figura del ejercicio abusivo del derecho, y por ende en el artículo 103 de la Constitución donde menciona que no ampara dicha figura</p>

			<p>trabajar aproximadamente 25 años, al otorgar una pensión vitalicia a un ex presidente se está haciendo una gran diferencia sólo por el cargo que desempeñó, y se estaría dejando de lado la igualdad ante la ley, en consecuencia, considero que se constituye en abuso del derecho otorgar mayores beneficios económicos a los ex presidentes y sus familias y precluyendo a todas las otras personas que también han tenido cargos públicos y que</p>		<p>y por ende no estaría dentro de los alcances del art mencionado.</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

			además tienen que trabajar durante 25 años para acceder a una pensión, que en la mayoría de los casos es irrisoria.						
6. ¿Considera Ud.; que la ambigüedad de la Ley 26519, que otorga Pensión Vitalicia a los Ex presidentes de la República del Perú, atenta contra el principio de buena fe?	No lo creo, dado que condiciona el otorgamiento de la pensión vitalicia a que al hecho que no prospere la acusación constitucional.	La falta de regulación de la Ley no quiere decir que la Ley en sí misma atente contra la buena fe, ya que eso se daría si es que se considera que en todos los casos se estaría haciendo un abuso del derecho si se considera la pensión vitalicia en todos los casos. La buena fe se ve alterada por la falta de regulación, no por la Ley en sí misma. Por eso, mucha de las leyes implica que	Sí, porque a través de una Ley se vulneran el derecho de igualdad ante la ley, los creadores de esta Ley evidentemente estuvieron pensando en sus beneficios económicos, sin importarles las necesidades públicas. Existe un quebrantamiento de la buena fe en la creación de leyes que atentan	El término de buena fe significa hacer una acción o acto jurídico según las exigencias morales y éticas que tiene la persona intrínsecamente que rigen el sistema normativo de una sociedad; o sea, que las ocupaciones de una persona se encuentren en línea, con lo cual la sociedad estima un acto honrado y leal y eso termina siendo una gran	No.	Por supuesto, el principio de buena fe es, la calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, este principio busca impedir las actuaciones abusivas de las partes, que tengan por finalidad aprovechar los vacíos legales.	La mitad de los entrevistados opinan que sí ya que, siguiendo en el margen de la Ley, ante los vacíos y falta de especificación, caerían en un aprovechamiento o de un beneficio pecuniario al cual no son merecedores con la forma de cómo adquirieron el cargo.	3 de los entrevistados aseveran que no, porque esta figura no se da en todos los casos.	La mitad de los entrevistados afirman que al momento de crear la ley no se pensó en generar confusión ni mucho menos perjudicar el Presupuesto público pagando pensiones a ex presidentes que no cumplen con las normas constitucionales.

		al final se disponga un artículo transitorio que indique que para que la ley se aplique, se debe regular mediante la reglamentación de la misma en un determinado tiempo.	contra la misma constitución y el orden público.	utopía en la actualidad tanto en la sociedad como en los gobernantes de este país.					
7.En su opinión: ¿Considera Ud.; que es razonable que la Pensión Vitalicia, que perciben los Ex presidentes de la República, se les otorgue sin que cumplan lo regulado por el artículo 112 de la Constitución, Duración del Mandato Presidencial?	Si, pues la misma no está condicionada a que se haya cumplido el mandato sino a que haya prosperado una acusación constitucional en su contra.	Precisamente por eso es necesario regular las características en las que se otorga la pensión vitalicia. Una de las soluciones podría ser que para que no entre en conflicto la Ley N° 26519 con el artículo 112 de la Constitución, que se determine que, para ser merecedor de ese beneficio, podría indicarse que se debería cumplir con los cinco años de	No es razonable, puesto que, si para que una persona que trabaja para el sector público se le exige que cumpla con 25 años de servicio, para obtener un porcentaje reducido de su sueldo; con mayor razón se debe exigir como mínimo que un ex presidente constitucional de la república	Para nada es razonable, más bien debería aplicarse sobre el artículo 113 de la Constitución y esta usarla como causales para de esa forma evitar que ellos perciban este tipo de premios a su ineficaz actuación como presidentes.	Justamente es ese vacío el que debe ser regulado, no encuentro razonabilidad en dicha pensión otorgada cuando no cumplió los cinco años de mandato, aunque ello deberá estar supeditado a las causas, si es que dicha interrupción del mandato fue conforme a Ley.	No, para nada razonable, dado que esta Ley fue creada como un reconocimiento para aquellos ex presidentes constitucionales que hayan cumplido con el cargo tal y como lo menciona dicho artículo de la constitución 5 años de mandato.	Todos los entrevistados coinciden en que no es razonable.	Ninguna.	Es uno de los puntos que debe regularse para que pueda otorgarse dicho beneficio a ex presidentes que cumplan con lo regulado por nuestra Constitución.

		mandato.	termine su mandato de cinco años para poder ser beneficiario de la pensión vitalicia, sin embargo, no estoy de acuerdo ni siquiera con la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales.						
8. Desde su perspectiva: ¿Considera usted que a los ciudadanos peruanos que asumen el cargo de presidente de la República en el marco legal del artículo 115 de la Constitución debería corresponderles pensión vitalicia?	En cuanto al primer párrafo de dicha norma constitucional SI estoy de acuerdo, dado que la pensión vitalicia es en razón de haber asumido la primera magistratura del país y no que la misma tenga una determinada duración, como	Podría reglamentarse de tal manera que se pueda determinar los casos específicos en los que se estaría inmerso como beneficiarios de la pensión vitalicia. Se podría determinar que un vicepresidente que asume funciones de presidente por las causales indicadas	No, porque la Ley debe ser igual para todos, un ciudadano común para poder tener una pensión vitalicia tiene que aportar 25 años, y recibe como pensión un porcentaje de su sueldo; por lo tanto, un ex presidente constitucional	Volvemos al punto de inicio, a mi parecer ni debería existir la pensión vitalicia para nadie ya que al asumir un cargo de esta envergadura debería ser para servir al país no para servirse del país.	No, como lo expresé líneas arriba, el cargo presidencial inviste autoridad y es un cargo distinguido, pero no por ello deja de ser un trabajo, por ende, debería regirse por las normas ya estipuladas respecto de la pensión.	No. Porque aquellos que asumen por sucesión, conservaran su condición de vicepresidente y presidente del Congreso durante sus mandatos presidenciales. En ese sentido, no les correspondería la pensión vitalicia de ex presidentes,	Los 6 entrevistados asuran que no debe corresponderles pensión vitalicia a los ex presidentes por sucesión	Ninguna.	Todos los entrevistados están de acuerdo con que, debe regularse el artículo 1º de la Ley 26519, especificando el tiempo que debe permanecer en el mandato y la forma de como asumen el cargo tal y como lo menciona nuestra constitución en los artículos 111 y 112 respectivamente

¿Explique por qué?	dije, la única condicionante es que no haya pesado una acusación constitucional en contra de quien asumió dicha labor.	en la Constitución, tendría que asumir el cargo por un tiempo mínimo, que podría ser de dos o tres años. Esto se explicaría debido a que las funciones del presidente se estarían trasladando al vicepresidente, con toda la responsabilidad que el cargo supone y un tiempo mínimo en el cargo, podría justificar dicha reglamentación.	tendría que prestar servicios por el mismo tiempo para poder tener una pensión y no tan sólo haber tenido el cargo de presidente y menos durante sólo cinco años.			dado que no fueron elegidos para el cargo de presidente ni fueron parte de la fórmula presidencial que ganó una elección, solo asumieron esa función por las crisis políticas que se vivió.			
9. ¿Conoce Ud.; cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley Nº 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes	Puede generar la confusión que quien se encargó temporalmente de la presidencia por ausencia del presidente titular, sea considerado para tal pensión, pero una	Los efectos actuales de dicho artículo, implican que basta con asumir el cargo para ser pasible de merecer una pensión vitalicia en el caso de los ex Presidentes Constitucionales de	Sí, que se otorgue pensión vitalicia a todo ex presidente constitucional sin que haya terminado su periodo completo de 5 años; creando	A la larga esto es una forma de alimentar la ambición de ciudadano si alcanza el grado de presidente de este país ya que solo se dedicará a robar como siempre se	Pues como bien se señala, afectan el presupuesto nacional y obviamente generan un gasto extra al Estado, que considero injusto.	Los efectos son que el ex presidente Manuel Merino de Lama presentó al Congreso una solicitud para que le otorguen su pensión vitalicia, el también ex presidente	La totalidad de entrevistados aseguran que la Ley genera confusión, y se otorga pensiones a ex presidentes sucesores y aquellos que no han terminado el mandato presidencial, y que ese dinero	Ninguna.	En la actualidad se están presentando nuevas figuras que no fueron pensadas al momento de crear dicha Ley y si no se regula la misma, causara un perjuicio y despilfarro en el presupuesto público.

<p>constitucionales de la República, 2022?</p>	<p>interpretación rigurosa, bastaría para contener tal circunstancia.</p>	<p>la República, por lo que es precisamente por ese motivo que se tendría que especificar para así evitar el abuso del derecho.</p>	<p>desigualdad ante la Ley frente a todas las ciudadanas que tienen que trabajar durante muchos años, aportando un porcentaje de su sueldo y para que finalmente reciban como pensión un porcentaje mínimo de sueldo que a las justas alcanza para vivir.</p>	<p>hizo y no a trabajar para el país.</p>		<p>Francisco Sagasti solicitó la misma pensión. Martín Vizcarra va por el mismo camino, por haber ocupado también el máximo cargo en el Estado. Todos estos ex mandatarios sustentan su pedido en dicha Ley, y si no se regula seguiremos pagando pensiones vitalicias injustas dado que el escenario actual de nuestro país es desalentador, y cada vez aparecen más figuras que no estuvieron pensadas al momento de crear esta Ley.</p>	<p>del presupuesto podría invertirse en salud educación, etc.</p>		
--	---	---	---	---	--	--	---	--	--

Objetivo Específico N° 1

Establecer que se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la República dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 26519, Ley para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano para evitar el ejercicio abusivo del derecho, 2022.

4. Como Operador Jurídico: ¿Qué concepto legal le merece a Ud.; el abuso del derecho dentro del ordenamiento jurídico nacional?

5. Desde su conocimiento: ¿Cree usted que la Pensión Vitalicia para los Ex presidentes se encuentra dentro de los alcances de la parte In Fine del artículo 103 de la Constitución Política del Estado?

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Miraya Gutierrez Ruben Meliton
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Banda Delgado Yoanna

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

95%


 RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ
 DNI: 07013501 No. Tel.: 980799815

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Bernal Gordillo Julio
- I.2. **Cargo e institución donde labora:** Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa
- I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- I.4. **Autor de Instrumento:** Banda Delgado Yoanna

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

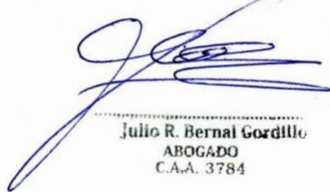
SI

- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación:



IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

100%



Julio R. Bernal Gordillo
ABOGADO
C.A.A. 3784

Lima, 05 de Diciembre del 2022.

Julio Rolando Bernal Gordillo
INFORMANTE

DNI Nº 29617182

Telf.: 958695760

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Alberto Salecsi *GUTIERREZ*
- I.2. **Cargo e institución donde labora:** *ABOGADO*
- I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- I.4. **Autor de Instrumento:** Banda Delgado Yoanna

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

Si

- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación:



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100%



Alberto Bert Salecsi Gutierrez
ABOGADO
C.A.A. Mat. 8655
Cel.: 950338491

Lima, 05 de Diciembre del 2022.

Alberto Bert Salecsi Gutierrez
INFORMANTE

DNI Nº 29566181

Tel.: 950338491

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La Pensión Vitalicia para Ex presidentes Constitucionales y la Protección del Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022"

Entrevistado/a: Julio César Tapia Cárdenas

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Penal y docente Universitario

Institución: Fiscalía Penal.

Fecha: 08 de Diciembre del 2022

Objetivo General

Demstrar que es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la república dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley para proteger el sistema nacional del presupuesto del estado peruano, 2022.

1. ¿Conoce Ud., los alcances y contenido de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión vitalicia para Ex presidentes Constitucionales de la Republica?

Si la conozco.

2. Desde su perspectiva legal: ¿Qué concepto jurídico le merece a Ud., el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano?

Es el sistema que aborda y maneja los dineros y recursos del Estado, el cual tiene dentro de sus componentes a las instituciones como el Ministerio de Economía y la ONP.

3. ¿Considera usted que existe la necesidad de regular la pensión vitalicia de Ex Presidentes de la Republica dispuesto en el artículo 1° de la ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022?

NO, dado que no representa una cifra que ponga en riesgo o afecte el sistema económico o pensionario.

Objetivo Específico N° 1

Establecer que se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la república dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley para proteger el sistema nacional del presupuesto del estado peruano para evitar el ejercicio

4. Como Operador Jurídico: ¿Qué concepto legal le merece a Ud.; el abuso del derecho dentro del ordenamiento jurídico nacional?

Representa una extralimitación en las facultades que un derecho le otorga a su titular. Tal extralimitación, debe además generar un perjuicio a tercero.

5. Desde su conocimiento: ¿Cree usted que la Pensión Vitalicia para los Ex presidentes se encuentra dentro de los alcances de la parte In Fine del artículo 103 de la Constitución Política del Estado?

Si, dado que opera el principio de los derechos adquiridos.

6. ¿Considera Ud.; que la ambigüedad de la Ley 26519, que otorga Pensión Vitalicia a los Ex presidentes de la República del Perú, atenta contra el principio de buena fe?

No lo creo, dado que condiciona el otorgamiento de la pensión vitalicia a que al hecho que no prospere la acusación constitucional.

Objetivo Específico N° 2

Explicar cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1° de la ley n° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la república, 2022.

7. En su opinión: ¿Considera Ud.; que es razonable que la Pensión Vitalicia, que perciben los Ex presidentes de la República, se les otorgue sin que cumplan lo regulado por el artículo 112 de la Constitución, Duración del Mandato Presidencial? Si, pues la misma no esta condicionada a que se haya cumplido el mandato sino a que haya prosperado una acusación constitucional en su contra.

8. Desde su perspectiva: ¿Considera usted que a los ciudadanos peruanos que asumen el cargo de Presidente de la República en el marco legal del artículo 115 de la Constitución debería corresponderles pensión vitalicia? Explique por qué?

En cuanto al primer párrafo de dicha norma constitucional SI estoy de acuerdo, dado que la pensión vitalicia es en razón de haber asumido la primera magistratura del país y no que la misma tenga una determinada duración, como dije, la única condicionante es que no haya pesado una acusación constitucional en contra de quien asumió dicha labor.

9. ¿Conoce Ud.; cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley N° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la república, 2022?

Puede generar la confusión que quien se encargó temporalmente de la presidencia por ausencia del presidente titular, sea considerado para tal pensión, pero una interpretación rigurosa, bastaría para contener tal circunstancia.



Lima 12 de diciembre del 2022

Julio César Tapia Cárdenas

Fiscal Penal y Docente Universitario

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La Pensión Vitalicia para Ex presidentes Constitucionales y la Protección del Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022"

Entrevistado/a: Edwin Martínez Talavera

Cargo/profesión/grado académico: Congresista De La Republica Del Perú

Institución: Congreso De La Republica Del Perú

Fecha: 08 de Diciembre del 2022

Objetivo General

Demostrar que es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la república dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley para proteger el sistema nacional del presupuesto del estado peruano, 2022.

1. ¿Conoce Ud., los alcances y contenido de la Ley N° 26519. Ley que establece pensión vitalicia para Ex presidentes Constitucionales de la Republica?

Es la ley que establece que los ex presidentes Constitucionales de la república gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.

2. Desde su perspectiva legal: ¿Qué concepto jurídico le merece a Ud., el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano?

El Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, mantiene principios regulatorios que permiten una distribución adecuada del Presupuesto Público, para evitar un desequilibrio económico, teniendo en cuenta los ingresos previstos para el año fiscal en curso. Es una ley regulatoria que permite la distribución adecuada del presupuesto de la Nación.

3. ¿Considera usted que existe la necesidad de regular la pensión vitalicia de Ex Presidentes de la República dispuesto en el artículo 1° de la ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022?

La pensión vitalicia de Ex Presidentes de la República, no va a alterar la distribución del Presupuesto Público, sin embargo, la regulación tendría que darse desde el punto de vista que dicha ley no indica el tiempo de permanencia en el cargo de Presidente de la República. Por eso es que hay un Ex Presidente que estuvo días en el cargo y por dicha ley tendría el beneficio de la pensión vitalicia.

Objetivo Específico N° 1

Establecer que se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la república dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley para proteger el sistema nacional del presupuesto del estado peruano para evitar el ejercicio

4. Como Operador Jurídico: ¿Qué concepto legal le merece a Ud.; el abuso del derecho dentro del ordenamiento jurídico nacional?

El abuso del derecho está en función de la falta de una regulación en cuanto al tiempo de ejercicio del cargo, ya que un Presidente que está cinco años en el cargo, no tendría un efecto negativo en el Presupuesto Público, por lo que regular el tiempo de función en el cargo, evitaría precisamente ese abuso del derecho.

5. Desde su conocimiento: ¿Cree usted que la Pensión Vitalicia para los Ex presidentes se encuentra dentro de los alcances de la parte In Fine del artículo 103 de la Constitución Política del Estado?

Cuando en la parte final del artículo 103° de la Constitución Política del Perú se menciona que la Constitución no ampara el abuso del derecho, no necesariamente se refiere a la situación de la pensión vitalicia en sí misma, sino, a la falta de reglamentación que podría derivar en una situación que avalara el abuso del derecho.

6. ¿Considera Ud.; que la ambigüedad de la Ley 26519, que otorga Pensión Vitalicia a los Ex presidentes de la República del Perú, atenta contra el principio de buena fe?

La falta de regulación de la ley no quiere decir que la ley en sí misma atente contra la buena fe, ya que eso se daría si es que se considera que en todos los casos se estaría haciendo un abuso del derecho si se considera la pensión vitalicia en todos los casos. La buena fe se ve alterada por la falta de regulación, no por la ley en sí misma. Por eso, muchas de las leyes implican que al final se disponga un artículo transitorio que indique que para que la ley se aplique, se debe regular mediante la reglamentación de la misma en un determinado tiempo.

Objetivo Específico N° 2

Explicar cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1° de la ley n° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la república, 2022.

7. En su opinión: ¿Considera Ud.; que es razonable que la Pensión Vitalicia, que perciben los Ex presidentes de la República, se les otorgue sin que cumplan lo regulado por el artículo 112 de la Constitución, Duración del Mandato Presidencial? Precisamente por eso es necesario regular las características en las que se otorga la pensión vitalicia. Una de las soluciones podría ser que para que no entre en conflicto la ley N° 26519 con el artículo 112 de la Constitución, que se determine que para ser merecedor de ese beneficio, podría indicarse que se debería cumplir con los cinco años de mandato.

8. Desde su perspectiva: ¿Considera usted que a los ciudadanos peruanos que asumen el cargo de Presidente de la República en el marco legal del artículo 115 de la Constitución debería corresponderles pensión vitalicia? Explique por qué? Podría reglamentarse de tal manera que se pueda determinar los casos específicos en los que se estaría inmerso como beneficiarios de la pensión vitalicia. Se podría determinar que un vicepresidente que asume funciones de presidente por las causales indicadas en la Constitución, tendría que asumir el cargo por un tiempo mínimo, que podría ser de dos o tres años. Esto se explicaría debido a que las funciones del presidente se estarían trasladando al vicepresidente, con toda la

responsabilidad que el cargo supone y un tiempo mínimo en el cargo, podría justificar dicha reglamentación.

9. ¿Conoce Ud.; cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley N° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la república, 2022?

Los efectos actuales de dicho artículo, implican que basta con asumir el cargo para ser pasible de merecer una pensión vitalicia en el caso de los ex Presidentes Constitucionales de la República, por lo que es precisamente por ese motivo que se tendría que especificar para así evitar el abuso del derecho.

Lima, 12 de diciembre del 2022

EDWIN MARTINEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
DNI: 29384343



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161746126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 10:45:17-0500

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La Pensión Vitalicia para Ex presidentes Constitucionales y la Protección del Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022"

Entrevistado/a: Ítalo Eduardo Tejada Pacheco

Cargo/profesión/grado académico: Abogado titulado y colegiado

Institución: Estudio Muñiz

Fecha: 13 de Diciembre del 2022

Objetivo General

Demostrar que es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la república dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 26519, Ley para proteger el sistema nacional del presupuesto del estado peruano, 2022.

1. ¿Conoce Ud., los alcances y contenido de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión vitalicia para Ex presidentes Constitucionales de la Republica?

Sí, básicamente consiste en otorgar una pensión consistente en el valor de un sueldo de un congresista en actividad, la misma que en caso de defunción del ex presidente beneficiario se hereda a su cónyuge supérstite y sus hijos menores de edad. Se exceptúan los presidentes condenados por delito.

2. Desde su perspectiva legal: ¿Qué concepto jurídico le merece a Ud., el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano?

Es uno de los sistemas de la Administración Financiera del Sector Público y tiene la misión de conducir el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público.

3. ¿Considera usted que existe la necesidad de regular la pensión vitalicia de Ex Presidentes de la República dispuesto en el artículo 1° de la ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022?

Considero que sí es necesario, ya que en el Perú existen todavía muchas necesidades públicas que atender, se debería dar prioridad en el presupuesto nacional a la educación de calidad, a la vivienda accesible, al acceso gratuito a la salud pública.

Objetivo Específico N° 1

Establecer que se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la república dispuesto en el artículo 1° de la , Ley para proteger el sistema nacional del presupuesto del estado peruano para evitar el ejercicio abusivo del derecho, 2022.

4. Como Operador Jurídico: ¿Qué concepto legal le merece a Ud.: el abuso del derecho dentro del ordenamiento jurídico nacional?

El abuso del derecho es aprovecharse de las normas de orden público o privado para ir más allá de la finalidad para la que fueron creadas, es sacar un beneficio extraordinario sobre la ley, que perjudica a terceros o al orden público.

5. Desde su conocimiento: ¿Cree usted que la Pensión Vitalicia para los Ex presidentes se encuentra dentro de los alcances de la parte in Fine del artículo 103 de la Constitución Política del Estado?

Considero que sí, puesto que la Ley N° 26519, está haciendo diferencias y otorgando mayores beneficios a los ex presidentes, quienes han tenido un cargo público como cualquier otra persona que ha trabajado para el estado; y siendo que para que un trabajador público pueda obtener una pensión vitalicia tiene que trabajar aproximadamente 25 años, al otorgar una pensión vitalicia a un expresidente se está haciendo una gran diferencia sólo por el cargo que desempeñó, y se estaría dejando de lado la igualdad ante la ley, en consecuencia, considero que se constituye en abuso del derecho otorgar mayores beneficios económicos a los expresidentes y sus familias y precluyendo a todas las otras personas que también han tenido cargos públicos y que además tienen que

trabajar durante 25 años para acceder a una pensión, que en la mayoría de los casos es irrisoria.

6. ¿Considera Ud.: que la ambigüedad de la Ley 26519, que otorga Pensión Vitalicia a los Ex presidentes de la República del Perú, atenta contra el principio de buena fe?

Sí, porque a través de una ley se vulneran el derecho de igualdad ante la ley, los creadores de esta ley evidentemente estuvieron pensando en sus beneficios económicos, sin importarles las necesidades públicas. Existe un quebrantamiento de la buena fe en la creación de leyes que atentan contra la misma constitución y el orden público.

Objetivo Específico N° 2

Explicar cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1° de la ley n° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la república, 2022.

7. En su opinión: ¿Considera Ud.; que es razonable que la Pensión Vitalicia, que perciben los Ex presidentes de la República, se les otorgue sin que cumplan lo regulado por el artículo 112 de la Constitución, Duración del Mandato Presidencial?
No es razonable, puesto que si para que una persona que trabaja para el sector público se le exige que cumpla con 25 años de servicio, para obtener un porcentaje reducido de su sueldo; con mayor razón se debe exigir como mínimo que un ex presidente constitucional de la república termine su mandato de cinco años para poder ser beneficiario de la pensión vitalicia, sin embargo no estoy de acuerdo ni siquiera con la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales.
8. Desde su perspectiva: ¿Considera usted que a los ciudadanos peruanos que asumen el cargo de Presidente de la República en el marco legal del artículo 115 de la Constitución debería corresponderles pensión vitalicia? Explique por qué?
No, porque la ley debe ser igual para todos, un ciudadano común para poder tener una pensión vitalicia tiene que aportar 25 años, y recibe como pensión un porcentaje de su sueldo; por lo tanto un ex presidente constitucional tendría que

prestar servicios por el mismo tiempo para poder tener una pensión y no tan sólo haber tenido el cargo de presidente y menos durante sólo cinco años.

9. ¿Conoce Ud.; cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley N° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la república, 2022?

Sí, que se otorgue pensión vitalicia a todo ex presidente constitucional sin que haya terminado su periodo completo de 5 años; creando desigualdad ante la ley frente a todas los ciudadanos que tienen que trabajar durante muchos años , aportando un porcentaje de su sueldo y para que finalmente reciban como pensión un porcentaje mínimo de sueldo que a las justas alcanza para vivir.

Lima 13 de diciembre del 2022



Ítalo Tejada Pacheco
D.N.I. 43534386

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La Pensión Vitalicia para Ex presidentes Constitucionales y la Protección del Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022"

Entrevistado/a: Roxana Gonzales García

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: independiente

Fecha: 08 de diciembre del 2022

Objetivo General

Demostrar que es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la república dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley para proteger el sistema nacional del presupuesto del estado peruano, 2022.

1. ¿Conoce Ud., los alcances y contenido de la Ley N° 26519. Ley que establece pensión vitalicia para Ex presidentes Constitucionales de la Republica?

Si conozco los alcances.

2. Desde su perspectiva legal: ¿Qué concepto jurídico le merece a Ud., el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano?

El Presupuesto Público es el instrumento de administración que el Estado usa, bajo un entorno plenamente de responsabilidad y transparencia fiscal, el cual este asigna los recursos públicos hasta donde lo posibilite la mencionada provisión, de esta forma va revelando el resultado de la priorización de todas las intervenciones públicas que hacen las entidades públicas valga la redundancia.

3. ¿Considera usted que existe la necesidad de regular la pensión vitalicia de Ex Presidentes de la Republica dispuesto en el artículo 1° de la ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022?

Por supuesto que sí, es más, esa ley se debería ya derogar puesto que cada presidente debería gozar también del famoso sistema nacional de pensiones que cada ciudadano a pie tiene y que también sufran de las necesidades que cada pensionista tiene en su diario vivir.

Objetivo Específico N° 1

Establecer que se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la república dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley para proteger el sistema nacional del presupuesto del estado peruano para evitar el ejercicio

4. Como Operador Jurídico: ¿Qué concepto legal le merece a Ud.; el abuso del derecho dentro del ordenamiento jurídico nacional?

Pues el fin del derecho es seguir y conseguir la justicia y no provocar males injustificados a otros, cosa que esta colisiona con tal finalidad, esto hace que nazca y tome fuerza la forma del abuso del derecho, estableciendo límites al ejercicio de los derechos de los particulares. El abuso del derecho es una manera de ilicitud o antijuridicidad, que pertenece a los recursos de la responsabilidad civil,

5. Desde su conocimiento: ¿Cree usted que la Pensión Vitalicia para los Ex presidentes se encuentra dentro de los alcances de la parte In Fine del artículo 103 de la Constitución Política del Estado?

LA CONSTITUCIÓN NO AMPARA EL ABUSO DEL DERECHO y la Pensión Vitalicia para los Ex presidentes es eso, un abuso que debería cambiar.

6. ¿Considera Ud.; que la ambigüedad de la Ley 26519, que otorga Pensión Vitalicia a los Ex presidentes de la República del Perú, atenta contra el principio de buena fe?

El término de buena fe significa hacer una acción o acto jurídico según las exigencias morales y éticas que tiene la persona intrínsecamente que rigen el sistema normativo de una sociedad; o sea, que las ocupaciones de una persona se encuentren en línea, con lo cual la sociedad estima un acto honrado y leal y eso termina siendo una gran utopía en la actualidad tanto en la sociedad como en los gobernantes de este país.

Objetivo Específico N° 2

Explicar cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1° de la ley n° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la república, 2022.

7. En su opinión: ¿Considera Ud.; que es razonable que la Pensión Vitalicia, que perciben los Ex presidentes de la República, se les otorgue sin que cumplan lo regulado por el artículo 112 de la Constitución, Duración del Mandato Presidencial?

Para nada es razonable, más bien debería aplicarse sobre en el artículo 113 de la constitucion y esta usarla como causales para de esa forma evitar que ellos perciban este tipo de premios a su ineficaz actuación como presidentes

8. Desde su perspectiva: ¿Considera usted que a los ciudadanos peruanos que asumen el cargo de Presidente de la República en el marco legal del artículo 115 de la Constitución debería corresponderles pensión vitalicia? ¿Explique por qué?

Volvemos al punto de inicio, a mi parecer ni debería existir la pensión vitalicia para nadie ya que al asumir un cargo de esta envergadura debería ser para servir al país no para servirse del país.

9. ¿Conoce Ud.; cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley N° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la república, 2022?

A la larga esto es una forma de alimentar la ambición de ciudadano si alcanza el grado de presidente de este país ya que solo se dedicará a robar como siempre se hizo y no a trabajar para el país

Lima 14 de diciembre del 2022



Roxana Gonzales Garcia
ABOGADA
C A A 13631

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La Pensión Vitalicia para Ex presidentes Constitucionales y la Protección del Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022"

Entrevistado/a: Dra. Yu Fen CHen

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Independiente

Fecha: 08 de Diciembre del 2022

Objetivo General

Demostrar que es necesario regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la república dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley para proteger el sistema nacional del presupuesto del estado peruano, 2022.

1. ¿Conoce Ud., los alcances y contenido de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión vitalicia para Ex presidentes Constitucionales de la Republica?

Sí. La mencionada Ley hace referencia a un beneficio económico para los ex presidentes del Perú, esta pensión es equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad, es decir, en promedio, 15600 soles. En el caso de fallecimiento los beneficiarios serian el cónyuge y los hijos menores de edad, también menciona que este beneficio queda en suspenso si el congreso formula acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial declare su inocencia.

2. Desde su perspectiva legal: ¿Qué concepto jurídico le merece a Ud., el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano?

El presupuesto Público es un instrumento que permite concretar la ejecución de los planes a corto, mediano y largo plazo que tiene el Estado. En los respectivos programas presupuestarios se concretan las metas que se deben cumplir en cada

ejercicio, se racionalizan los costos, se asignan recursos para la construcción de obras, producción de bienes y prestación de servicios. Así como la realización de actividades de regulación del sector público.

3. ¿Considera usted que existe la necesidad de regular la pensión vitalicia de Ex Presidentes de la República dispuesto en el artículo 1° de la ley 26519 para proteger el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022?

Sí. Ya que considero que al no especificar en este artículo, el tiempo en que deben ocupar el cargo de ex presidentes y que deben ser elegidos por mandato popular, los que asumieron el mandato por sucesión como Martín Vizcarra, Manuel Merino, Francisco Sagasti, etc., van beneficiados con una pensión que no es justa y además es perjudicial para el presupuesto público, ya que podría invertirse ese dinero en otras necesidades que tenemos en nuestro país.

Objetivo Específico N° 1

Establecer que se debe regular la pensión vitalicia de ex presidentes de la república dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley para proteger el sistema nacional del presupuesto del estado peruano para evitar el ejercicio abusivo del derecho, 2022.

4. Como Operador Jurídico: ¿Qué concepto legal le merece a Ud.; el abuso del derecho dentro del ordenamiento jurídico nacional?

El abuso del derecho es aquel límite impuesto por el Ordenamiento Jurídico a las acciones u omisiones que causen un daño antijurídico o ilícito a otro en un supuesto no contemplado por una norma no específica, es decir, cuando exista una laguna que deje desprotegido algún derecho de un tercero que se haya visto lesionado con dicha acción u omisión. Contraviniendo el ejercicio abusivo de los derechos el Ordenamiento Jurídico y la buena fe.

5. Desde su conocimiento: ¿Cree usted que la Pensión Vitalicia para los Ex presidentes se encuentra dentro de los alcances de la parte In Fine del artículo 103 de la Constitución Política del Estado?

Sí. Porque debido a que dicho artículo de la ley en cuestión, no es explícita, el titular actúa de modo tal que su conducta concuerda con la que concede la facultad, pero su ejercicio resulta contrario a los fines del ordenamiento jurídico y excede los límites impuestos por la buena fe, moral y buenas costumbres o los fines sociales y económicos del Derecho.

6. ¿Considera Ud.; que la ambigüedad de la Ley 26519, que otorga Pensión Vitalicia a los Ex presidentes de la República del Perú, atenta contra el principio de buena fe?

Por supuesto, el principio de buena fe es, la calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, este principio busca impedir las actuaciones abusivas de las partes, que tengan por finalidad aprovechar los vacíos legales.

Objetivo Especifico N° 2

Explicar cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1° de la ley n° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la república, 2022.

7. En su opinión: ¿Considera Ud.; que es razonable que la Pensión Vitalicia, que perciben los Ex presidentes de la República, se les otorgue sin que cumplan lo regulado por el artículo 112 de la Constitución, Duración del Mandato Presidencial?

No, para nada razonable, dado que esta ley fue creada como un reconocimiento para aquellos ex presidentes constitucionales que hayan cumplido con el cargo tal y como lo menciona dicho artículo de la constitución 5 años de mandato.

8. Desde su perspectiva: ¿Considera usted que a los ciudadanos peruanos que asumen el cargo de Presidente de la República en el marco legal del artículo 115 de la Constitución debería corresponderles pensión vitalicia? Explique por qué?

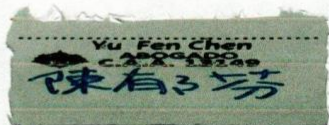
No. Porque aquellos que asumen por sucesión, conservaran su condición de vicepresidente y presidente del Congreso durante sus mandatos presidenciales. En ese sentido, no les correspondería la pensión vitalicia de ex presidentes, dado que no fueron elegidos para el cargo de presidente ni fueron parte de la fórmula presidencial que ganó una elección, solo asumieron esa función por las crisis políticas que se vivió.

9. ¿Conoce Ud.; cuáles son los efectos de la redacción genérica del artículo 1º de la Ley N° 26519 respecto de la pensión vitalicia para ex presidentes constitucionales de la república, 2022?

Los efectos son que el ex presidente Manuel Merino de Lama presentó al Congreso una solicitud para que le otorguen su pensión vitalicia, el también ex presidente Francisco Sagasti solicitó la misma pensión. Martín Vizcarra va por el mismo camino, por haber ocupado también el máximo cargo en el Estado.

Todos estos ex mandatarios sustentan su pedido en dicha Ley, y si no se regula seguiremos pagando pensiones vitalicias injustas dado que el escenario actual de nuestro país es desalentador, y cada vez aparecen mas figuras que no estuvieron pensadas al momento de crear esta Ley.

Lima 12 de diciembre del 2022



Wu Fen Chen
陳有芬



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "La Pensión Vitalicia para Ex Presidentes Constitucionales y La Protección del Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, 2022.", cuyo autor es BANDA DELGADO YOANNA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON DNI: 07013501 ORCID: 0000-0002-2292-2175	Firmado electrónicamente por: RMIRAYA el 26-12- 2022 08:35:42

Código documento Trilce: TRI - 0501603